

## CIUDADANÍA, CONSTITUCIONES Y RELACIONES INTERÉTNICAS EN LA SIERRA ECUATORIANA (1812-1830)

Marc-André Grebe\*

Universidad de Bielefeld

### RESUMEN

El artículo analiza los requisitos para ser ciudadano con base en la comparación de las constituciones emitidas entre 1812 y 1830 en Ecuador. Se observa cómo los actores locales recibieron e interpretaron estos artículos y se enfatiza en el examen de cómo los indígenas reclamaron los derechos ciudadanos, así como los procesos de negociación en la participación política de los grupos étnicos. Además, se examinan los discursos sobre el derecho a la ciudadanía y las estrategias de argumentación usadas por los actores locales, de acuerdo a algunos casos de la Sierra ecuatoriana.

**PALABRAS CLAVE:** siglo XIX, ciudadanía, indígenas, Constitución, reclamación de derechos y negociación de participación política, Sierra de Ecuador, Andes.

### ABSTRACT

The article aims at analyzing the requirements for citizenship based on several constitutions coming into effect between 1812 and 1830 in Ecuador. The author observes the way in which the articles were received and interpreted by the actors on the local level. Special emphasis is put on the examination of how persons of indigenous origin claimed the civil rights as well as on processes of negotiating political participation among ethnic groups. Based on several cases from the Ecuadorian highlands the contemporary discourses on citizenship and argumentation strategies used by the actors at the local level are examined.

**KEYWORDS:** nineteenth century, citizenship, indigenous people, constitution, claiming rights and negotiating political participation, Ecuador Highlands, Andes.

---

\* Agradezco a Sarah Albiez y Tobias Schwarz, miembros de la Red de Investigación sobre América Latina, y a Katerinne Orquera, asistente del editor de *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, por sus comentarios y la labor de edición de este texto.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es examinar la formación de los derechos ciudadanos en Ecuador en el período comprendido entre 1812 y 1830, a la luz de tres constituciones diferentes y sus repercusiones en las comunidades indígenas de la Sierra. Después del triunfo en las guerras de Independencia contra los españoles, los jóvenes estados nacionales de Latinoamérica se enfrentaron al desafío de crear nuevas estructuras estatales, dándole a la población –cuya heterogeneidad social, étnica y económica era el resultado de la disposición institucional de la Colonia– un horizonte nacional común, es decir, formando una comunidad nacional.<sup>1</sup> La institución de la ciudadanía fue un elemento central de inclusión política en el proceso de la formación de la nación en el siglo XIX. Debido a la influencia de la Ilustración, la Revolución francesa y la Constitución de Cádiz se favoreció y propagó un modelo de la República donde, idealmente, todos los ciudadanos tendrían los mismos derechos y las mismas obligaciones.<sup>2</sup>

Las constituciones desempeñaron un papel decisivo en la configuración de los derechos ciudadanos, pues ellas fueron el fundamento escrito y el programa político de las nuevas repúblicas, de que se sirvieron las élites criollas para darle un marco político a las nuevas estructuras de los Estados. De acuerdo al ideal de la Revolución francesa y de la Declaración de Independencia de Estados Unidos, un punto fundamental frente a la sociedad jerárquica de la Colonia fue la propagación de la igualdad de todos los miembros de una nación, en tanto que ciudadanos.

El haber ocupado un lugar esencial en la praxis política de los jóvenes estados nacionales convierte a la ciudadanía en un recurso idóneo para examinar la inclusión y la exclusión política en aquel tiempo. El análisis de la formación de los derechos ciudadanos a la luz de diferentes constituciones de lo que hoy es el Ecuador se centra en el examen de los requerimientos que se formularon en los textos constitucionales, para la adquisición del derecho a la ciudadanía y, por lo tanto, de la posibilidad de participación política. ¿Qué

---

1. François-Xavier Guerra, “Las mutaciones de la identidad en la América hispánica”, en François-Xavier Guerra y Antonio Annino, eds., *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE), 2003, pp. 185-220.

2. Rogers Brubaker, “The French Revolution and the Invention of Citizenship”, en *French Politics and Society*, No. 7, verano de 1989, pp. 30-49; Hilda Sabato, “Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX”, en *Almanack braziliense*, No. 9, mayo de 2009, p. 26; Roger Chartier, Robert Darnton, Javier Fernández Sebastián y Eric van Young, *La Revolución francesa: ¿matriz de las revoluciones?*, México, Universidad Iberoamericana, 2010; Javier Fernández Sebastián, “Ciudadanía”, en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, eds., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, pp. 139 y ss.

impedimentos se introdujeron? ¿Qué grupos resultaron excluidos como consecuencia? ¿Cómo se transformaron las constituciones en el tiempo y cómo se reaccionó a nivel local frente a estos textos?

En la Constitución de Cádiz (1812), la de Cúcuta (1821) –cuando Ecuador fue, a partir de 1822, parte de la República de Colombia– y en la Constitución de 1830, que surgió después de que Ecuador se retirara de Colombia en mayo de ese año,<sup>3</sup> se analizará la manera en que se desarrolló la concesión del derecho a la ciudadanía, en lo que temporalmente corresponde a las primeras tres décadas del siglo XIX y las repercusiones de dicha concesión en la población indígena de la Sierra ecuatoriana.

El análisis de la ciudadanía y de la relación entre Estado y sociedad indígena se realizará con dos perspectivas: desde arriba, o sea, desde el Estado, con base en las constituciones; y desde abajo, mediante el estudio de la reacción de la población subalterna. Después de revisar las constituciones, se escrutarán su implementación y sus efectos y se examinará el artículo de la ciudadanía, con base en ejemplos concretos provenientes de fuentes ligadas a lo local. Se analizará la forma en que los grupos étnicos negociaron su participación política y, por lo tanto, su poder e influencia, localmente, en la zona de contacto entre los funcionarios, los agentes del Estado, por una parte, y los ciudadanos, o bien, los súbditos, por otra.<sup>4</sup> Como la identidad étnica en el contexto de las coyunturas políticas es un componente del espacio político y puede emplearse como recurso para trazar fronteras, el artículo se centrará en la demanda de la población indígena de los derechos postulados por las constituciones y, ligado a ello, las relaciones interétnicas con grupos de población criolla y mestiza, quienes constituyeron el grueso de los funcionarios estatales y de las autoridades locales en los municipios.<sup>5</sup>

De cara a casos concretos se indagarán los argumentos que se emplearon para negociar la participación política y los derechos ciudadanos a nivel local. Se examinará a quiénes se le adjudicaron o negaron dichos derechos. Los espacios clásicos de negociación fueron los tribunales pero también se negoció en otros espacios públicos, como mercados, y en instituciones como el ejército. A esto se le suman los eventos de gran nivel performativo, comuni-

---

3. Hans-Joachim König, *Kleine Geschichte Lateinamerikas*, Bonn, Lizenzausgabe für die Bundeszentrale für politische Bildung, 2006, pp. 232, 251.

4. Sobre el valor metodológico de la categoría *ciudadanía*, ver Hilda Sabato, “Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX”, pp. 26 y ss.

5. Enrique Ayala ha señalado, con razón, que el Municipio era un representante de los intereses criollos, pues su poder ya se había manifestado en el cabildo antes de la Independencia y se mantuvo durante el siglo XIX. Ver Enrique Ayala Mora, “El Municipio en el siglo XIX”, en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 1, II semestre de 1991, p. 85.

cativo y ritual, como fiestas, desfiles, entre otros. A continuación se analizarán solamente los debates discursivos. Los fines políticos siempre se disputan en la comunicación, razón por la cual cabe preguntar ¿qué estrategias discursivas aplicaron los actores, qué motivos estaban detrás de estas estrategias y qué revelan de las relaciones interétnicas contemporáneas?

## GRUPOS ÉTNICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN

Como sintetizó Christian Büschges oportunamente:

[...] el término de identidad étnica se puede entender, en referencia a Max Weber, como la creencia de un grupo de personas –justamente un grupo étnico– que basan su identidad cultural colectiva en el origen a una comunidad específica [...] inspirándose en Weber, [la investigación actual] toma más en cuenta la construcción situacional y relacional y la variabilidad de las identidades étnicas.<sup>6</sup>

Ya en su célebre texto del año 1969, Fredrik Barth definió grupos étnicos como una forma de organización social señalando la importancia de observar como grupos étnicos crean y mantienen límites étnicos (*ethnic boundaries*).<sup>7</sup> Barth subrayó que para la formación de un grupo étnico y social procesos de la adscripción por otros y de la autoadscripción son esenciales.

En otras palabras, la etnicidad describe un fenómeno socialmente construido, en que un colectivo adscribe para sí mismo una serie de características, o bien, que actores ajenos a ese colectivo le adjudican un conjunto de rasgos, demarcando, en ambos casos, fronteras respecto al Otro.<sup>8</sup> Esto no excluye que

---

6. Christian Büschges, “La etnicidad como recurso político. Etnizaciones y de-etnizaciones de lo político en América Andina y Asia del Sur”, en Christian Büschges, Guillermo Bustos y Olaf Kaltmeier, eds., *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Universidad de Bielefeld/Corporación Editora Nacional, 2007, p. 20; Richard Jenkins, “Social Anthropological Models of Inter-ethnic Relations”, en John Rex y David Mason, eds., *Theories of Race and Ethnic Relations*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986, pp. 173 y ss.; Christian Büschges, “Von Staatsbürgern und ‘Bürgern eigenen Sinnes’. Liberale Republiken, indigene Gemeinden und Nationalstaat im südamerikanischen Andenraum während des 19. Jahrhunderts”, en *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht*, No. 12, 2008, p. 697.

7. Fredrik Barth, “Introduction”, en Fredrik Barth, edit., *Ethnic Groups and Boundaries. The Social Organization of Culture Difference*, Oslo, Universitetsforlaget, 1969, pp. 9-38. Barth dice: “By concentrating on what is socially effective, ethnic groups are seen as a form of social organization”, p. 13.

8. Peter Wade, *Race and Ethnicity in Latin America*, Londres, Pluto Press, 1997, pp. 5 y ss., especialmente pp. 16 y ss.; Thomas H. Eriksen, *Ethnicity and Nationalism: Anthropological Perspectives*, Londres, Pluto Press, 1993, pp. 3 y ss. Thomas Eriksen recalca con res-

un grupo social o una persona puedan tener varias identidades paralelamente, dependiendo de la situación concreta en que actúe y se exprese. Al respecto, resulta central la tesis de que los criterios de identidad y diferenciación que determinan la demarcación de fronteras entre grupos étnicos pueden ser arbitrarios y están subordinados a transformaciones históricas.<sup>9</sup> Es decir, que si se considera la etnicidad desde la perspectiva del constructivismo –que pone en duda la idea de grupos étnicos como entes homogéneos y materializados– se parte del hecho de que las identidades étnicas o nacionales se construyen siempre en situaciones concretas, por lo cual emergen, cambian o desaparecen en el tiempo y de acuerdo al contexto. En consecuencia, para el sociólogo Brubaker grupos étnicos o naciones no son grupos sociales, sino son modelos de explicación de la realidad y prácticas sociales creados por los actores.<sup>10</sup>

Enfocándose en el análisis del trato y las reacciones de grupos étnicos permite examinar la inclusión y la exclusión pública de determinados temas, así como la admisión y marginalización de ciertos actores. Esta perspectiva posibilita estudiar las formas simbólicas, las prácticas culturales y los recursos mediante los cuales los diversos actores se autoidentifican o son identificados. El concepto de etnicidad tiene, por lo tanto, un gran potencial heurístico porque contribuye a explicar la naturaleza de las transformaciones socioculturales;<sup>11</sup> permite observar también la implementación y conceptualización jurídico-institucional de identidades políticas, campos semánticos y figuras argumentativas. Este enfoque abarca tanto la producción de discursos políticos como su comunicación y recepción. Las formas de comunicar y emplear lo étnico como recurso es-

---

pecto a los enfoques científicos de etnicidad que: “All of the approaches agree that ethnicity has something to do with the *classification of people* and group relationships”.

9. Christian Büschges y Barbara Potthast, “Vom Kolonialstaat zum Vielvölkerstaat. Ethnisches Bewusstsein, soziale Identität und politischer Wandel in der Geschichte Lateinamerikas”, en *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht*, tomo 52, cuaderno 10, 2001, pp. 606 y ss.

10. Christian Büschges, *Demokratie und Völkermord: Ethnizität im politischen Raum*, Göttingen: Wallstein Verlag, 2012, pp. 13 y ss.; Rogers Brubaker, “Ethnicity, Race, and Nationalism”, en *Annual Review of Sociology*, vol. 35, 2009, pp. 21-42; *Ídem*, “Ethnicity without Groups”, en *Archives Européennes de Sociologie*, No. 2, vol. XLIII, 2002, pp. 163-189.

11. Con respecto a la construcción de grupos étnicos, además de las obras clásicas de Fredrik Barth, hay que mencionar las publicaciones de Rogers Brubaker, quien propone estudiar el tema de las identidades rompiendo el enfoque grupal. Según Brubaker, la identidad, por ejemplo la étnica, no es una característica de un grupo social sino, más bien, una práctica concreta de actores, sean estos individuos o grupos, en un contexto específico. La praxis de adscribir, identificar y categorizar a diferentes actores construye un grupo social (étnico) como punto de referencia de un discurso de identidad o de una identidad política determinada. Ver Fredrik Barth, “Introduction”, pp. 9-38; Rogers Brubaker, “Ethnicity, Race, and Nationalism”, pp. 21-42; *Ídem*, “Ethnicity without Groups”, pp. 163-189. Con respecto al desarrollo de modelos sociales antropólogos ver Richard Jenkins, “Social Anthropological Models of Inter-ethnic Relations”, pp. 171 y ss.

tratégico de movilización están estrechamente ligadas a la creación de comunidades imaginadas, pues como lo ha señalado Benedict Anderson, las comunidades nacionales son también entes construidos (*imagined communities*).<sup>12</sup> El artículo parte de la suposición de que la comunidad (política) es producto de una negociación y de que el Estado nacional es un constructo.<sup>13</sup> La nación debe ser conceptualizada como una entidad autónoma respecto a la praxis de dominación, pero, a la vez, como una construcción ligada a dicha praxis.<sup>14</sup>

## ESTADO DE LA CUESTIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

Sobre el tema de la ciudadanía, así como sobre el concepto y el surgimiento de la nación en Latinoamérica a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, se ha publicado hasta ahora una gran cantidad de trabajos difíciles de abarcar. Entre ellos vale la pena nombrar los de François-Xavier Guerra, Mónica Quijada, Hilda Sabato, Javier Fernández Sebastián y también los de David Brading; y, sobre Ecuador, los estudios de Jaime Rodríguez, Enrique Ayala y Juan Manguashca.<sup>15</sup> Realizar un examen integral de las relaciones interétnicas

---

12. Sobre la formación de la nación y de las comunidades imaginadas es necesario nombrar a los clásicos: Eric J. Hobsbawm, "Introduction", en Eric J. Hobsbawm y Terence Ranger, eds., *The invention of tradition*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993, pp. 1-14; y, Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, FCE, 1993.

13. Christian Büschges, "Nationalismus ohne Nation? Spanien und das spanische Amerika im Zeitalter der Französischen Revolution", en *Comparativ. Zeitschrift für Globalgeschichte und Vergleichende Gesellschaftsforschung*, Ausgabe 4, 2002, p. 72.

14. Kim Clark y Marc Becker, "Indigenous Peoples and State Formation in Modern Ecuador", en Kim Clark y Marc Becker, eds., *Highland Indians and the State in Modern Ecuador*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2007, pp. 4 y ss.

15. Hilda Sabato, "La ciudadanía en el siglo XIX: nuevas perspectivas para el estudio del poder político en América Latina", en Hans Joachim König, Tristan Platt y Colin Lewis, coords., *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio*, Cuadernos de Historia Latinoamericana, No. 8, Ridderkerk, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, 2000, pp. 51-72 [gustavo.netne.net/Libros/AHILA/Cuadern-08.doc]; Hilda Sabato, edit., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso Historia de las Américas/FCE/El Colegio de México, 1999; François-Xavier Guerra y Mónica Quijada, eds., *Imaginar la nación*, Lit-Verlag, Münster 1994; François-Xavier Guerra y Antonio Annino, eds., *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, FCE, 2003; Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, eds., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002; David Brading, *The first America. The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State 1492-1867*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993; Enrique Ayala Mora, *Historia de la Revolución liberal ecuatoriana*, Quito, Corporación Editora Nacional/Taller de Estudios Históricos, 1994; Juan Manguashca, edit., *Historia y región en el Ecuador 1830-1930*, Quito, Corporación Edi-

entre comunidades indígenas y grupos étnicos durante el siglo XIX sigue siendo un desiderátum de la investigación. No obstante, han aparecido investigaciones fundamentales sobre algunas regiones, que han arrojado resultados importantes sobre las relaciones de concordia y discordia entre el Estado y los indígenas a lo largo del siglo XIX.<sup>16</sup>

Antes de examinar la forma en que se formuló la ciudadanía en los textos constitucionales elegidos, y la negociación concreta que se dio en casos que tuvieron lugar en diferentes momentos de la historia en diferentes regiones, se revisará el término y el concepto de ciudadanía.

## CATEGORÍA, CONCEPTO Y TÉRMINO CIUDADANÍA

Para evitar una confusión metodológica se diferencia entre el término y el concepto de ciudadanía, por una parte, y la categoría científica de análisis que lleva el mismo nombre, por otra.

El término *ciudadano* prácticamente no aparece en actas jurídicas y administrativas de la modernidad temprana. Si se utilizó en la literatura política, fue o bien como un sinónimo de *súbdito*, o bien en la tradición de autores

---

tora Nacional/FLACSO/CERLAC/IFEA, 1994; Guillermo Bustos y Armando Martínez, eds., *La Independencia en los países andinos: nuevas perspectivas*, Bucaramanga, Universidad Andina Simón Bolívar/Organización de Estados Iberoamericanos, 2004; Jaime E. Rodríguez O., *The Independence of Spanish America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

16. Silvia Palomeque, "Estado y comunidad en la región de Cuenca en el siglo XIX. Las autoridades indígenas y su relación con el Estado", en Heraclio Bonilla, edit., *Los Andes en la encrucijada. Indios, comunidades y Estado en el siglo XIX*, Quito, FLACSO/Libri Mundi, 1991, pp. 391-417; *Ídem* "La 'ciudadanía' y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)", en Hans Joachim König, Tristan Platt y Colin Lewis, coords., *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio*, pp. 117-143; Galo Ramón Valarezo, "Relaciones interétnicas en la Sierra norte: la diversa evolución de Cayambe y Otavalo en el tránsito a la República", en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 19, II semestre de 2002-I semestre de 2003, pp. 23-48; Andrés Guerrero, *Curagas y tenientes políticos: La ley de la costumbre y la ley del Estado (Otavalo 1830-1875)*, Quito, El Conejo, 1990; Segundo Moreno Yáñez, *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito. Desde comienzos del siglo XVIII hasta finales de la Colonia*, Bonn, Bonner amerikanistische Studien, 1976; Rosario Coronel Feijóo, "Los indios de Riobamba y la revolución de Quito, 1757-1814", en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 30, II semestre de 2009, pp. 109-123; Federica Morelli, "Un neosincretismo político. Representación política y sociedad indígena durante el primer liberalismo hispanoamericano: el caso de la Audiencia de Quito (1813-1830)", en Thomas Krüggeler y Ulrich Mücke, eds., *Muchas Hispanoaméricas. Antropología, historia y enfoques culturales en los estudios latinoamericanistas*, Madrid/Fránfort, Iberoamericana/Vervuert, 2001, pp. 151-165, especialmente p. 158; Valeria Coronel, *A Revolution in Stages: Subaltern Politics, Nation-State Formation, and the Origins of Social Rights in Ecuador, 1834-1943*, Nueva York: UMI Dissertation Publishing, ProQuest 2011 [<http://gradworks.umi.com/3445285.pdf>].

clásicos. La primera variante se refería a la relación que se tenía con el rey y concordaba aproximadamente con el término *vasallo*. En el segundo caso se describía al ciudadano ideal, que se distinguía por su comportamiento moral y a quien se tenía por imprescindible para el funcionamiento de una república perfecta.<sup>17</sup> Cabe señalar aquí que ciudadano es un viejo concepto de la historia europea, cargado con numerosos significados semánticos en su larga historia. Desde el tiempo de los antiguos griegos ciudadano ha sido un concepto importante dentro de varias sociedades políticas de Europa. Como muestran los ejemplos históricos, la ciudadanía no estaba necesariamente asociada a formas de dominación como “monarquía” o “república”, y se podía encontrar tanto en sociedades jerárquicas-estamentales, como en igualitarias.<sup>18</sup>

Para comprender el término ciudadano, su desarrollo y significado en el mundo hispano, es indispensable recurrir al término y a los conceptos de *vecino* y *vecindad*. A comienzos de la modernidad temprana, se empleó el nombre vecindad para denominar los derechos de los vecinos/ciudadanos; aludía al asentamiento en un lugar y, al mismo tiempo, indicaba un conjunto amplio de derechos sociales, fiscales, políticos, económicos y simbólicos, y una serie de obligaciones frente a la comunidad, como contrapartida. Los vecinos, es decir, los portadores de la vecindad, podían usar los pastizales locales, elegir representantes, ser candidatos para puestos oficiales, etc. Además, era un rasgo de distinción cultural social, que los caracterizaba como miembros de la comunidad y como personas civilizadas.<sup>19</sup> En el marco de la conquista y la colonización los españoles exportaron a América la cultura urbana de la península ibérica y también el concepto de vecindad y con ello generaron las condiciones jurídicas para una existencia más o menos segura, pues solamente los vecinos podían adquirir tierras para ponerlas a producir, usar los pastos comunales y los establecimientos públicos. Para ello debían ser propietarios de una casa, que podía ser pequeña. Por eso, la categoría jurídica original del vecino y la concesión de la vecindad era tan elemental. La vecindad, que hizo parte de la tradición castellana, desarrolló en Hispanoamérica rasgos propios y se fue convirtiendo, a lo largo de la Colonia, en un estatus que dependía de la reputación social. Tamar Herzog llegó a la conclusión de que en la América española colonial la adquisición de la vecindad fue el resultado de procesos de permanente negociación social a nivel local. Según Herzog, rara vez se

---

17. Tamar Herzog, *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven/Londres, Yale University Press, 2003, pp. 14 y ss.

18. Manfred Riedel, “Bürger, Staatsbürger, Bürgertum”, en Werner Conze, Otto Brunner, y Reinhart Koselleck, eds., *Geschichtliche Grundbegriffe: Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, tomo 1, Stuttgart, Klett, 1972, pp. 672-725.

19. Tamar Herzog, *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, pp. 6 y ss.

acudió a una institución superior en caso de disputa; era mucho más decisivo el carácter de vecino, cuya adjudicación dependía de la idea del tipo de personas que debían considerarse parte de la sociedad o que, de hecho, lo eran.<sup>20</sup> Herzog constata que en Hispanoamérica la vecindad tuvo una transformación, en la que dejó de ser una categoría jurídica para convertirse en una clasificación que dependía de la reputación social del individuo, y terminó siendo un estatus al que quienes no eran españoles dejaron de tener acceso muy pronto. La concentración de este estatus en manos de los españoles (y, por lo tanto, la exclusión de mestizos e indígenas) y el desligamiento del procedimiento formal es, según Herzog, un punto de “ ‘essentialization’ or even the ‘nationalization’ of citizenship”.<sup>21</sup> Para adquirir la vecindad fueron importantes: la voluntad de integración de una persona, su reputación y la disposición del resto de vecinos para incorporarla a la comunidad. Esos puntos también fueron relevantes para la configuración de la ciudadanía en el siglo XIX. Herzog habla de “citizens by performance”.<sup>22</sup> La capacidad de integración que se les atribuyó a personas o a grupos, o bien, los que ellos mismos podían mostrar con su comportamiento fueron criterios centrales para la adquisición del estatus. Pero la concesión de la vecindad también debe considerarse a la luz de diversas prácticas de inclusión y exclusión de individuos de las comunidades locales. Estas prácticas respondían a intereses y eran el resultado de ciertas constelaciones históricas, por lo que variaron de acuerdo a la época y a la región.

A comienzos del siglo XIX las palabras ciudadano y vecino eran usadas como sinónimos o, al menos, no presentaban diferencias claramente definidas. En cambio, a fines del primer tercio del siglo XIX la vecindad fue incluso un prerrequisito de la ciudadanía y se convirtió en fuente de derechos, como el de poder elegir y ser elegido en un cargo público.<sup>23</sup> Por el contrario, en los deba-

---

20. Herzog expone que la vecindad “depended on social negotiation and on ongoing conversation among different actors, local groups, and even royal agencies. Rather than imposed from above, the distinction between citizens and noncitizens [...] came from below. [...] Vecindad [was] defined by social practices applied by individuals, groups of individuals, and corporations. These called upon the local authorities and the king to intervene only on certain occasions [...]”. *Ídem*, p. 204; Damler ha indicado que la Corona y su administración supieron desde siempre cómo manejar estratégicamente las emociones. No solo los incentivos financieros, sino también los inmateriales fueron muy importantes para la sociedad colonial (por ejemplo, el concepto de la honra). Los Estados nacionales heredaron esta tradición después de la Independencia. Daniel Damler, *Imperium contrabens. Eine Verstragsgeschichte des spanischen Weltreichs in der Renaissance*, Stuttgart, Steiner, 2008, p. 505.

21. Tamar Herzog, *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, p. 63.

22. *Ídem*, p. 42.

23. Gonzalo Sánchez Gómez, “Ciudadanía sin democracia o con democracia virtual”, en Hilda Sabato, edit., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE, 1999, pp. 432 y ss.

tes de las Cortes de Cádiz se observa que la vieja sinonimia ciudadano/vecino había decaído en la Península.<sup>24</sup> En el contexto hispanoamericano el término vecino se caracterizó por una dualidad contradictoria: por una parte señalaba un arraigamiento en el ámbito local, en la medida en que tuvo un carácter regional y provincial, con lo cual representó la pluralidad social y política y particularismos ampliamente difundidos; y, por otra, dejó de ser una ciudadanía/vecindad local para convertirse en un concepto abstracto y universal, de acuerdo al cual, como ocurrió con la Constitución de Cádiz, se le concedió el derecho al voto a toda la población masculina, a excepción de los esclavos, los “negros” y de sus descendientes.<sup>25</sup> En el marco del surgimiento de los estados nacionales y de la centralización del poder ligada a ellos, el concepto del vecino perdió relevancia, ocupando un lugar inferior al de ciudadano. Solo al principio, poco después de la proclamación de la Constitución de Cádiz, el concepto de ciudadanía significó lo mismo en Europa e Hispanoamérica y guardó correspondencias con el uso que se le dio en el antiguo continente tras la Revolución francesa, es decir, como un concepto que designa a una comunidad de iguales. Los padres fundadores del Ecuador adoptaron el modelo del Estado nacional liberal burgués, postulando inicialmente la homogeneidad cultural de la nación. Según el historiador Büschges, el liberalismo criollo resultó ser la primera corriente política en los Andes del siglo XIX, y fue decisiva.<sup>26</sup>

Por cuestiones de método cabe tener presente que la ciudadanía es un conjunto de derechos y obligaciones, políticos y sociales, determinado históricamente, así como también, un estatus jurídico y legal.<sup>27</sup> Se trata de un concepto dinámico mediante el cual se pueden examinar transformaciones históricas, pues al mismo tiempo denomina la permanente negociación de estos derechos entre actores individuales, grupos o instituciones políticas, por lo que debe entenderse como un proceso social.<sup>28</sup> En lo que sigue, se examinará de qué maneras concretas se formuló esa ciudadanía en los albores de la República.

---

24. Javier Fernández Sebastián, “Ciudadanía”, p. 140.

25. Gonzalo Sánchez Gómez, “Ciudadanía sin democracia o con democracia virtual”, p. 433; Christian Büschges, “Nationalismus ohne Nation?..”, p. 77.

26. Christian Büschges, “Von Staatsbürgern und ‘Bürgern eigenen Sinnes’. Liberale Republiken, indigene Gemeinden und Nationalstaat im südamerikanischen Andenraum während des 19. Jahrhunderts”, pp. 701 y ss.

27. Thomas Humphrey Marshall, *Citizenship and Social Class and Other Essays*, Cambridge, Cambridge University Press, 1950; Engin F. Isin y Bryan S. Turner, “Citizenship Studies: An Introduction”, en Engin F. Isin y Bryan S. Turner, eds., *Handbook of Citizenship Studies*, Los Angeles/Londres/Nueva Delhi, Sage, 2002, pp. 2, 4.

28. Los autores subrayan la concepción de la ciudadanía como proceso social. En ese sentido, el compromiso político significa ejercer ciudadanía: “Being politically engaged means practicing substantive citizenship”. Engin F. Isin y Bryan S. Turner, “Citizenship Studies: An Introduction”, pp. 2, 4.

## LA CONFIGURACIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS EN LAS CONSTITUCIONES (CÁDIZ 1812, CÚCUTA 1821 Y ECUADOR 1830)

Vale la pena comenzar con una revisión de la formulación de los derechos ciudadanos en la Constitución de Cádiz (1810-1812), pues ella generó una dinámica de profundas transformaciones, en que, al calor de una ruptura radical con la Colonia, se crearon nuevas realidades políticas y, con ellas, nuevas posibilidades de acción. Tal fue el caso de la demanda de derechos ciudadanos por parte de miembros de grupos indígenas.<sup>29</sup> Las promesas de la Constitución de Cádiz, que se inspiró en la Revolución francesa, desencadenaron una enorme dinámica también en las colonias americanas de la Corona española. Los ideales propagados por las constituciones mencionadas –hay que recordar también a la Constitución de Estados Unidos, surgida en 1776– se asentaron en el discurso de la época. Estos ideales fueron parte de la realidad política y se manifestaron en las exigencias de diversos actores de implementar en la realidad los contenidos de dichas constituciones.<sup>30</sup> Las revoluciones políticas y las constituciones mencionadas generaron términos y expectativas a los que la política debía responder; una de las consecuencias fue la demanda de inclusión que se manifestó, por ejemplo, en el uso de términos generados por la Revolución francesa como: igualdad, libertad y fraternidad. Simplificando, puede decirse que gracias al concepto de la soberanía popular formulada en la Constitución de Cádiz, los vasallos o súbditos se transformaron en ciudadanos, con lo cual se dio un cambio en la realidad política.<sup>31</sup> Los artículos

---

29. François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, MAPFRE, 1992.

30. Jaime Rodríguez dice: “Los diputados de España y de América que promulgaron en la ciudad de Cádiz la Constitución de la Monarquía española en marzo de 1812, transformaron el mundo hispánico”. Jaime E. Rodríguez O., “La revolución de la Independencia hispanoamericana frente a las revoluciones atlánticas: perspectivas comparativas”, en Guillermo Bustos y Armando Martínez, eds., *La Independencia en los países andinos: nuevas perspectivas*, pp. 22 y ss. Rosanvallon constata que la introducción de la igualdad política implicó una ruptura total con las formas tradicionales de pensar del cuerpo político, constituyendo el acto final del ingreso al universo del individuo. Pierre Rosanvallon, *Le Sacré du Citoyen*, París, Gallimard, 1992, p. 14.

31. Hilda Sabato, “Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX”, p. 24. Respecto a la investigación sobre la Constitución de Cádiz, ver Javier Fernández Sebastián, “Cádiz y el primer liberalismo español. Sinopsis historiográfica y reflexiones sobre el bicentenario”, en José Álvarez Junco y Javier Moreno Luzón, eds., *La Constitución de Cádiz: historiografía y conmemoración*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, pp. 23-58; Javier Fernández Sebastián, “Ciudadanía”, p. 140.

formulados en la Constitución de Cádiz significaron una ruptura radical con las prácticas y concepciones de orden colonial en varios niveles y abrieron a los actores de Hispanoamérica nuevos canales de acción.<sup>32</sup> Las Cortes de Cádiz propusieron una igualdad básica para los individuos masculinos, quienes podían elegir a los gobernantes, lo cual significaba delegarles a estos el poder. Más adelante se hace referencia a documentos donde representantes de comunidades indígenas se refirieron explícitamente a los artículos de la Constitución de Cádiz; lo cual da cuenta de que en la percepción de los habitantes de las colonias, los acontecimientos de Cádiz y el primer período constitucional (1810-1814), abrieron una ventana de oportunidades.<sup>33</sup>

Los requerimientos que debían ser atendidos para poder disfrutar de la ciudadanía o del ciudadanía —expresión empleada sobre todo por diputados americanos en Cádiz—<sup>34</sup> fueron formulados en la Constitución de Cádiz. Basaba con ser hombre y haber nacido en Hispanoamérica: “Capítulo IV: De los ciudadanos españoles. Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están, avendados en cualquier pueblo de los mismos dominios [...]”.<sup>35</sup> No se ponía como condición la posesión de una fortuna determinada ni se tenía que saber leer y escribir.<sup>36</sup> En Hispanoamérica esto condujo a la invisibilización de categorías étnicas; requerimientos tan moderados posibilitaban a un gran grupo de personas (criollos, mestizos e indígenas) la adquisición de la

---

32. La Constitución “estableció tres niveles de gobierno representativo: la ciudad (el ayuntamiento constitucional), la provincia (la diputación provincial), y la Monarquía (las cortes).” Jaime E. Rodríguez O., “La revolución de la Independencia hispanoamericana frente a las revoluciones atlánticas: perspectivas comparativas”, p. 27.

33. Como lo han señalado varios investigadores, entre ellos Koselleck, los comienzos del siglo XIX tuvieron transformaciones aceleradas. Surgió el pensamiento del desarrollo y del progreso, gracias a las ideas de la Ilustración, la Revolución francesa y la industrialización de algunas partes de Europa. Este pensamiento se manifestó a través de términos como la civilización, el crecimiento y el progreso y transformó el horizonte de posibilidades. Entre ellas, se pueden nombrar, brevemente, la movilidad social y una mayor participación política. Ver Reinhart Koselleck, *Zeitschichten. Studien zur Historik*, Fráncfort, Suhrkamp, 2000; Reinhart Koselleck, “Historia de los conceptos y conceptos de historia”, en *Ayer*, No. 53, vol. 1, 2004, pp. 27-45; Guillermo Zermeño Padilla, “Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850”, en Günther Kahle *et al.*, edit., *Anuario de Historia de América Latina* (JbLA), No. 45, Köln, Böhlau, 2008, pp. 113-148.

34. Javier Fernández Sebastián, “Ciudadanía”, p. 140.

35. Constitución de Cádiz, 1812, en [[http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812/su\\_obra\\_textos](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812/su_obra_textos)].

36. Jaime E. Rodríguez O., “El proceso de la Independencia del Ecuador”, en María Elena Porras y Pedro Calvo-Sotelo, edit., *Ecuador-España: historia y perspectiva. Estudios*, Quito, Embajada de España en el Ecuador/Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, 2001, p. 102; Constitución de Cádiz.

ciudadanía y la participación en la vida política.<sup>37</sup> Los extranjeros podían recibir o adquirir la ciudadanía de las Cortes si habían vivido diez años como vecinos en las Américas o si habían sido útiles al Estado –cosa que aparece en el discurso liberal de la época con mayor frecuencia– con lo cual probaban su voluntad de integración, igual que sucedía en el caso de la vecindad.<sup>38</sup>

Los escasos obstáculos para adquirir la ciudadanía no deben dejar pasar por alto que grandes grupos de población de las antiguas colonias y de España permanecieron excluidos de la participación política: mujeres, “negros”, criminales o personas con discapacidades mentales.<sup>39</sup> La pérdida, o bien, el retiro de los derechos ciudadanos podía ser ordenada por un tribunal y podía hacerse efectiva cuando una persona contraía deudas, trabajaba en el servicio doméstico o si estaba desempleada.<sup>40</sup> Estos elementos, adicionados en el ar-

---

37. Jaime E. Rodríguez O., “Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, en Martha Irurozqui Victoriano, edit., *La mirada esquiva: reflexiones históricas de la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador, Perú), Siglo XIX*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia/CSIC, 2005, p. 41; Constitución Quiteña, 1812, en [[http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372764257917832311802/p0000001.htm#L\\_1](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372764257917832311802/p0000001.htm#L_1)]. La Constitución Quiteña, art. 19, dice que ningún ciudadano debe ser preferido: “El Pueblo Soberano del Estado de Quito legítimamente representado por los Diputados de las Provincias libres que lo forman, y que se hallan al presente en este Congreso, en uso de los imprescriptibles derechos que Dios mismo como autor de la naturaleza ha concedido a los hombres para conservar su libertad, y proveer cuanto sea conveniente a la seguridad, y prosperidad de todos, y de cada uno en particular; [...] Todos los miembros de la Representación Nacional terminadas sus funciones quedaran en clase de ciudadanos particulares, sin tratamiento, distinción, ni prerrogativa alguna, y por consiguiente nadie podrá a pretexto de haber servido a la Patria en la Representación Nacional pretender derecho a ser colocado en ella, quedando reservado al concepto y elección libre de los pueblos el destino público de cada uno. [...]” El artículo 20 destacaba la invulnerabilidad y la garantía de los derechos de los habitantes y mencionaba el concepto del vecino: “El Gobierno del Estado se obliga a todos los habitantes de él, y les asegura que serán inviolables sus derechos, su religión, sus propiedades y su libertad natural, y civil: y en su consecuencia declara que todo vecino y habitante en el de cualquier estado, condición, y calidad que sea, puede libre y francamente exponer sus sentimientos, y sus dictámenes por escrito, o de palabra, no siendo en materia de religión, o contra las buenas costumbres, y levantar sus quejas, y representaciones al Gobierno guardando solo la moderación que es necesaria para la conservación del buen orden”. Constitución Quiteña, 15 de febrero de 1812.

38. Constitución de Cádiz, 1812.

39. Christian Büschges, “Von Staatsbürgern und ‘Bürgern eigenen Sinnes’. Liberale Republiken, indigene Gemeinden und Nationalstaat im südamerikanischen Andenraum während des 19. Jahrhunderts”, p. 703; Hilda Sabato, “Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX”, p. 27.

40. El art. 16 de la Constitución Quiteña de 1812 estipulaba quienes no pertenecían al cuerpo del Estado. Los criterios que definían al conviviente indeseado eran similares a las que formulaba la Constitución de Cádiz, o sea, ser de una religión diferente, ser deudor, no ser “natural de estos países” o ser “enemigo de la causa común”. Aunque la vaguedad de

título 25, afectaban a una gran cantidad de indígenas, que trabajaban en las haciendas o como criados en el servicio doméstico. Mediante estos impedimentos se les podía negar el estatus de ciudadano y, con ello, el acceso a la participación política.<sup>41</sup>

Por lo demás, el principio de la representación política que se formuló en la Constitución de Cádiz fue introducido también en América como un elemento fundamental de la política. Así, acorde al modelo del Estado nacional, el poder soberano que había sido atributo del rey durante la Colonia, recayó en el pueblo en singular, que se pensaba como una unidad abstracta, o bien, en la nación y sus habitantes, con lo cual dicho poder soberano recaía en los ciudadanos. Guerra ha demostrado que los conceptos de soberanía del pueblo, representación política y nación estuvieron estrechamente ligados entre sí.<sup>42</sup> Este pensamiento de unidad y la referencia al dominio del pueblo como base de legitimación se manifestó muy claramente en la terminología de la Constitución de Cúcuta de 1821 que hacía referencia, intencionalmente, a un “solo cuerpo de nación”.<sup>43</sup> Después de que Ecuador se convirtió en una parte de la República de Colombia, con la Constitución de Cúcuta (6 de octubre de 1821) entró en vigor un nuevo elemento constitucional que redefinió los requerimientos para adquirir la ciudadanía.<sup>44</sup> Se hizo hincapié en la igualdad de los ciudadanos como un aspecto importante de la vida en común: “*Título I. De la Nación colombiana y de los colombianos. Sección primera: De la Nación colombiana [...] Artículo 3. Es un deber de la nación proteger por leyes sabias y equitativas la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de todos los colombianos*”. Los requisitos para poder votar y ejercer así influencia en las decisiones políticas, fueron, desde luego, mucho mayores:

*Título III. De las asambleas parroquiales y electorales. Sección primera. [...] Artículo 21.- Para ser elector se requiere: 1. Ser sufragante no suspenso; 2. Saber leer y escribir; 3. Ser mayor de veinticinco años cumplidos y vecino de cualquiera de las Parroquias del Cantón que va haber las elecciones; 4. Ser dueño de una propiedad raíz que alcance el valor libre de quinientos pesos, o gozar de un empleo de trescientos pesos de renta anual, o ser usufructuario de bienes que produzcan*

---

esta última expresión usada por la autoridad, dejaba intencionalmente un campo amplio a la interpretación.

41. Jaime E. Rodríguez O., “Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, p. 46.

42. François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*.

43. Hans-Joachim König, *Kleine Geschichte Lateinamerikas*, p. 249.

44. Sabato ha señalado que los términos *nación* y *república* se usaron frecuentemente como sinónimos. Hilda Sabato, “Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX”, p. 24.

una renta de trescientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia o tener un grado científico.<sup>45</sup>

Además de saber leer y escribir, se debía tener por lo menos 25 años de edad y el estatus de vecino. Poseer la vecindad fue un parámetro clave para poder ser ciudadano, pues de acuerdo a la concepción del ciudadano en que se basaba la Constitución, la vecindad era uno de sus requisitos. De esa manera se acercó ambos conceptos o se flexibilizó la frontera entre los dos y se produjo una subsunción del concepto de vecindad bajo el de ciudadanía.

Otros impedimentos que excluyeron a muchos habitantes de la República de Colombia de la participación ciudadana fueron incluidos en el pasaje que condicionaba la posibilidad de votar y, con ella, de tener poder político, a la posesión de cierto caudal económico así como al ejercicio de una profesión. La cantidad de ciudadanos potenciales se redujo considerablemente y la ciudadanía se convirtió, a diferencia de los requerimientos formulados en Cádiz, en un instrumento de exclusión en manos de los gobiernos que tenían el poder.

Un problema fundamental de las relaciones entre Estado y comunidad indígena en las primeras décadas del siglo XIX fue la precaria situación económica de los jóvenes estados nacionales, para los cuales el tributo indígena era una fuente esencial de ingresos.<sup>46</sup> Este dilema se manifestó, por ejemplo, en una declaración de Antonio José de Sucre, del 10 de marzo de 1822, en Cuenca: “Los indios serán considerados en adelante como ciudadanos de Colombia, y los tributos que hacían la carga más pesada y degradante a esta parte desgraciada de América quedan abolidos [...] pero atendiendo a [...] las necesidades públicas y los gastos de la guerra [...] el administrador de tributos cobrará las deudas de los años 20 y 21 [...]”.<sup>47</sup> También para el caso del Ecuador se constata que el tributo indígena se abolió pero se volvió a introducir, hasta su definitiva derogatoria en 1857, como lo destaca Thurner para el caso de Perú: “El sistema poscolonial era híbrido, siendo al mismo tiempo universal (republicano) y particular (colonial) en su enfoque de la fiscalidad [...]”.<sup>48</sup>

Mediante la abolición del tributo indígena, visto como símbolo de vasallaje por Simón Bolívar (1824), y la declaración de los indígenas como ciudada-

---

45. *Gaceta de Colombia*, versión facsimilar, Nos. 1-135, Villa de Rosario de Cúcuta, jueves 6 de septiembre de 1821-domingo 16 de mayo de 1824, Bogotá, Banco de la República de Colombia, 1973, pp. 3 y ss.

46. Larson menciona que el tributo indígena conformaba la tercera parte de los ingresos por impuestos en la Audiencia de Quito hacia finales de la Colonia. Ver Brooke Larson, *Trials of Nation Making. Liberalism, Race, and Ethnicity in the Andes, 1810-1910*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, p. 105.

47. Silvia Palomeque, “Estado y comunidad en la región de Cuenca en el siglo XIX. Las autoridades indígenas y su relación con el Estado”, p. 391.

48. Mark Thurner, *Republicanos Andinos*, Lima, IEP, 2006, p. 81.

nos se intentó liberar a las comunidades indígenas de la estructura jerárquica y corporativa de la Colonia; y se promovió una aculturación que se proponía convertir a los indígenas en prósperos ciudadanos de un Estado nacional criollo y mestizo homogéneo. Pero en los años de 1820 fue claro que ese proyecto civilizador, orientado al progreso, estaba condenado al fracaso.<sup>49</sup> Hasta la abolición definitiva del tributo en Ecuador existieron, de facto, dos sistemas diferentes de dominación y administración de la identidad étnica bajo la autoridad del Estado nacional: la república de ciudadanos y la república de indios, heredada de la Colonia, que se prolongó en el Estado nacional.<sup>50</sup> Esta ordenación implicó formas diferentes de tratar a la población, con lo cual la estructura colonial de las dos repúblicas continuó vigente de facto.<sup>51</sup> El Estado restableció en 1828 elementos centrales de la legislación especial para los indígenas que se había manejado en la Colonia, con el fin de estabilizar las finanzas estatales. Estas medidas se implementaron durante un tiempo, pese a que se buscaba crear una población homogénea bajo la influencia del Republicanismo y del Liberalismo en la región andina.<sup>52</sup>

La Constitución de Ecuador de 1830 muestra que el canal para la adquisición de la ciudadanía se fue haciendo cada vez más estrecho, de modo que la cantidad de habitantes que podían participar en la vida política fue disminuyendo. Los requisitos para ser ciudadano definidos en la Constitución del 23 de septiembre de 1830 se determinaron de la siguiente manera: “Título I. Sección III. De los ecuatorianos, de sus deberes y derechos políticos: Artículo 12. Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere: 1. Ser casado, o mayor de veintidós años; 2. Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer

---

49. Christian Büschges, “Von Staatsbürgern und ‘Bürgern eigenen Sinnes’. Liberale Republiken, indigene Gemeinden und Nationalstaat im südamerikanischen Andenraum während des 19. Jahrhunderts”, pp. 703 y ss.

50. Brooke Larson, *Trials of Nation Making. Liberalism, Race, and Ethnicity in the Andes, 1810-1910*, pp. 41 y ss.; Christian Büschges, “Von Staatsbürgern und ‘Bürgern eigenen Sinnes’. Liberale Republiken...”, pp. 699 y ss.

51. *Ídem*, p. 704.

52. Muchos políticos de la época entendieron que negarle la ciudadanía a una gran parte de la población significaba una enorme contradicción con los fundamentos del Liberalismo republicano. Por esta razón se proclamó en el discurso oficial que los “indios” aún no estaban suficientemente civilizados para tener los mismos derechos de los ciudadanos en igualdad de condiciones y, por lo tanto, requerían educación e instrucción. De esta manera surgió la idea de que los indígenas alcanzarían la mayoría de edad ligada a la ciudadanía bajo la dirección de una comunidad de ciudadanos ilustrados y bajo las leyes republicanas. Pero como se les consideraba una “raza miserable”, necesitaban protección. Por eso se declaró a todos los “indios” como legalmente menores de edad, por lo cual no podían concertar ningún tipo de contratos con no indígenas. En consecuencia, necesitaron de mediadores que los representaran en los juicios. Dichos mediadores tenían que ser ciudadanos, es decir, eran hombres blancos o mestizos que sabían leer y escribir y que tenían propiedades.

alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero; 3. Saber leer y escribir”.<sup>53</sup> Los impedimentos para acceder al estatus de ciudadano fueron cada vez mayores y el número de ciudadanos potenciales, cada vez menores. Los criterios formulados afectaban, según Clark y Becker, a 2.825 personas (0,3% de la población).<sup>54</sup> El artículo 12 de la Constitución de 1830 constituyó un instrumento de preservación de los derechos posesorios adquiridos, causando de facto la exclusión de una gran parte de la población de la participación ciudadana. El texto de la Constitución fue elaborado por delegados que la élite criolla blanca (terratenientes, dueños de minas, comerciantes ricos e intelectuales) había enviado a la Asamblea Constituyente de la República y que ocupaban cargos en el parlamento como representantes del pueblo.<sup>55</sup>

Las modificaciones en las constituciones que se dictaron entre 1820 y 1830 estuvieron condicionadas, entre otras cosas, por la idea de que la liberalidad del voto dificultaba la construcción de la nación, idea presente en el discurso de la época. Las propuestas de integrar “requisitos de propiedad, capacidad o ingreso al sufragio”, se remontaban, según lo explica Sabato, a la influencia del pensamiento doctrinario francés “para restringir su alcance”.<sup>56</sup> En cuanto a las coyunturas políticas de la “etnización” de lo político, el historiador Christian Büschges ha caracterizado el período comprendido entre 1820-1830 y 1861 como la “delimitación jurídica de grupos sociales” y alrededor de 1830 como “La ordenación jerárquica-espacial de grupos sociales con motivo de rituales políticos”.<sup>57</sup> Las antiguas élites coloniales y las corporaciones influyentes como los abogados, médicos, comerciantes, entre otros, lograron defender exitosamente los antiguos valores, a través de nuevas alianzas o mediante la restricción del derecho al voto, con lo cual limitaban el número de personas con influencia política, así como también gracias a la modelación de nuevas ideologías, por ejemplo, teorías neoestamentales de la sociedad. Ello condujo a que en 1830 la ciudadanía dejara de ser objeto de la política y se convirtiera, más bien, en las dos décadas posteriores a la proclamación de la Constitución de Cádiz, en una marca de identidad social, como había ocurrido con la vecindad.

---

53. Constitución del Ecuador, 1830, en [<http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68084955439571617422202/index.html>].

54. Kim Clark y Marc Becker, “Indigenous Peoples and State Formation in Modern Ecuador”, p. 9.

55. Andrés Guerrero, “The Administration of Dominated Populations under a Regime of Customary Citizenship. The Case of Postcolonial Ecuador”, en Andrés Guerrero y Mark Turner, eds., *After Spanish Rule: Postcolonial Predicaments Of The Americas*, Durham, Duke University Press, 2003, p. 289.

56. Hilda Sabato, “La ciudadanía en el siglo XIX: nuevas perspectivas para el estudio del poder político en América Latina”, p. 57.

57. Christian Büschges, “La etnicidad como recurso político. Etnizaciones y de-etnizaciones de lo político en América Andina y Asia del Sur”, p. 26.

## NEGOCIACIONES DE LA CIUDADANÍA A NIVEL LOCAL

Después de haber examinado el marco constitucional del Estado ecuatoriano y los requerimientos para obtener el estatus de ciudadano, mediante el análisis de algunas constituciones, se analizará cómo se interpretó el artículo sobre la ciudadanía a nivel local en la Sierra ecuatoriana entre 1812 y 1830, así como la manera en que se negoció la participación y la influencia política, ligadas a dicha ciudadanía.

De acuerdo con diversos estudios, las decisiones políticas dependieron reiteradamente de las constelaciones de poder que rigieron en el ámbito local, pudiendo ser considerablemente distintas, de acuerdo a la región porque diversos grupos de interés intentaban ganar influencia en las estructuras de poder municipal.<sup>58</sup> Para comenzar, se echará un vistazo al tiempo que siguió a la proclamación de la Constitución de Cádiz.

### 1812: CÁDIZ Y LAS CONSECUENCIAS

Como ya se ha mencionado, la Constitución de Cádiz tuvo una enorme influencia en el mundo americano;<sup>59</sup> el hecho de que buena parte de la población masculina cumpliera los requisitos formulados en ella repercutió en las constelaciones de poder local, así como en las demandas de participación política, pues los ciudadanos podían candidatizarse para ocupar cargos municipales. En relación a las repercusiones a nivel comunal cabe mencionar que el quinto segmento de la Constitución, artículo 310, dispuso la introducción de nuevos ayuntamientos. De acuerdo a documentos de la sierra sur, el alcalde constitucional de Cuenca, Diego Fernández de Córdoba, informaba en una carta del 14 de junio de 1813 que los indígenas de toda la zona estaban “formando ayuntamientos ‘en Haciendas y Estancias o Hatos de los particulares con quebrantamiento de la Constitución y Reglamento de caso, y perjuicios graves’ ”.<sup>60</sup> Al mes siguiente, Antonio García le escribía Montes, jefe político

---

58. Ver por ejemplo, los procesos de negociación entre diferentes grupos de actores étnicos en Cuenca y Loja en el período comprendido entre 1812 y 1814. Jaime E. Rodríguez O., “Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, pp. 41-64.

59. Jaime E. Rodríguez O., “El proceso de la Independencia del Ecuador”, p. 102.

60. Jaime E. Rodríguez O., “Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, p. 49.

de Cuenca, para contarle que los indígenas, después de enterarse que, de acuerdo a la Constitución de Cádiz eran ciudadanos españoles con derechos políticos plenos: “procedieron a formar ‘una infinidad de Cabildos [constitucionales] en los Pueblos y Hacienda más despreciables [de la región]’ ”.<sup>61</sup>

Los artículos comprendidos entre el 309 y el 323 contenían indicaciones y parámetros concretos sobre diversos aspectos de la vida en la ciudad. Ellos eran de naturaleza jurídica y legislativa y se referían también al sistema educativo y de salud. Otros decretos aprobados ordenaban la abolición de los cargos de regidores perpetuos y otros más. Respecto a quiénes tenían derecho de votar se determinó que los “electores parroquiales [son] todos los ciudadanos vecinados y residentes en el territorio de la parroquia”.<sup>62</sup> Esto significaba que también la población indígena, hasta entonces separada del resto de la sociedad por la *República de Indios*, recibió el derecho al voto, sin restricciones. Además, esos artículos reglamentaban minuciosamente las competencias de los cabildos a elegir, que se componían de alcaldes, regidores y procuradores.<sup>63</sup>

Esas reglamentaciones significaron cambios profundos en diferentes regiones del Ecuador respecto a la administración política de la Colonia, sobre todo en los pueblos de indios o donde la población indígena era mayoritaria. Por primera vez desde el siglo XVI se sustituyeron los cabildos de indios y de españoles por un solo cabildo, de acuerdo a la Constitución. En muchos lugares estos ayuntamientos terminaron con los fueros tradicionales de los caciques locales, quienes tenían facultad de dominio, en parte, como un derecho heredado. Los nuevos alcaldes tenían, pues, todas las facultades necesarias

---

61. *Ídem*, p. 49. Morelli indica que varios datos “[...] confirman una participación más amplia [de la población indígena en el territorio de la antigua Audiencia de Quito] de lo que parece a primera vista, como por ejemplo, las prácticas de apoyo a una candidatura.”, p. 158. Para ejemplos contemporáneos ver pp. 160 y ss. Morelli resume que para el tiempo de la Constitución gaditana las autoridades indígenas “[...] utilizaron los mecanismos de la representación política para reproducir, en un nuevo contexto, su territorio, sus jerarquías y su autonomía.” Federica Morelli, “Un neosincretismo político. Representación política y sociedad indígena durante el primer liberalismo hispanoamericano: el caso de la Audiencia de Quito (1813-1830)”, p. 158.

62. Juan Marchena Fernández, “Revolución, representación y elecciones. El impacto de Cádiz en el mundo andino”, en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 19, II semestre de 2002-I semestre de 2003, p. 251.

63. *Ídem*, pp. 251 y ss. Estos tenían que ocuparse, entre otras cosas, de la seguridad y la conservación del orden público, los impuestos y de administrar y determinar aportes que debía pagar la población. Fuera de esto, se les encomendó la construcción y el mantenimiento de la infraestructura, es decir, plazas, cárceles, hospitales, etc. Junto con otras tareas, la economía municipal, el comercio y la agricultura fueron parte de sus competencias. Constitución de Cádiz; Federica Morelli, “Un neosincretismo político. Representación política y sociedad indígena durante el primer liberalismo hispanoamericano: el caso de la Audiencia de Quito (1813-1830)”, p. 157.

para regir, sin miramientos a su pertenencia étnica, su origen o su tradición.<sup>64</sup> Cabe anotar que los caciques eran elegidos como alcaldes en vista de la autoridad tradicional étnica que los investía, de su caudal económico y de la estimación que gozaban entre la población indígena. Ellos habían fungido como mediadores entre las comunidades indígenas y los funcionarios de la Corona durante la Colonia. Sin embargo, eso no fue siempre así. De acuerdo a un escrito de protesta dirigido a la Audiencia de Quito de “varios ciudadanos españoles conocidos hasta poco con el nombre de indios los más principales de aquel pueblo [Gualaceo] y Chordeleg [...]” de 1813 aparece que:

La sabia constitución de la monarquía nacional solo conspira nuestra libertad [...] en esta virtud la hemos jurado de obedecerla en todas sus partes con ciega humildad, siempre que tan sagradas letras tengan su cumplido efecto, especialmente con nosotros, que desde los primitivos tiempos nos hallamos encargados por nuestro Rey y señor natural [...] Pero todo en vano, porque en lugar de verificarse puntualmente tan piadosas intenciones, se han aumentado las aprensiones, en extremos que se nos hacen intolerables. Después de no haber contado con nosotros para la formación de dicho ayuntamiento, denegándonos nuestro dominio absoluto y la dependencia que debemos tener como nativos, feligreses y caciques principales primogénitos de dicho pueblo, nos hallamos en a fuerza de desertar de nuestro pueblo, abandonar nuestras familias y retirarnos a otro.<sup>65</sup>

Este ejemplo permite apreciar los conflictos que surgieron, en el marco de la implementación de la Constitución de Cádiz, cuando grupos o actores intentaron ejercer influencia sobre otros grupos sociales por medio de sus candidatos. En las comunidades de Gualaceo y Chordeleg, ubicadas en el sur de la Sierra, hubo una ruptura de las antiguas relaciones de dominación. No obstante, los cambios en las estructuras de poder deben examinarse para cada comunidad, pues las experiencias de la población indígena con sus caciques locales, funcionarios, hacendados o clérigos fueron diferentes en cada caso; es decir que nos enfrentamos a constelaciones y redes de actores heterogéneas y variables, según

---

64. Con respecto a la administración de las ciudades coloniales, ver Jay Kinsbruner, *The colonial Spanish-American City. Urban Life in the Age of Atlantic Capitalism*, Austin, University of Texas Press, 2005, pp. 33-48; Jaime E. Rodríguez O., “La revolución de la Independencia hispanoamericana frente a las revoluciones atlánticas: perspectivas comparativas”, p. 27. Mediante el permiso que preveía la Constitución para que ciudades y pueblos que tuvieran más de mil habitantes pudieran formar sus ayuntamientos, se le traspasó un poder considerable a las localidades, lo cual le permitió a muchas personas la participación en los procesos políticos. Christian Büschges, “Von Staatsbürgern und ‘Bürgern eigenen Sinnes’. Liberale Republiken, indigene Gemeinden und Nationalstaat im südamerikanischen Andenraum während des 19. Jahrhunderts”, p. 706; Juan Marchena Fernández, “Revolución, representación y elecciones. El impacto de Cádiz en el mundo andino”, pp. 253 y ss.

65. *Ídem*, pp. 253 y ss.

la región. Casos de la región de Cuenca de 1813 muestran que también la formación de coaliciones y alianzas entre mestizos, criollos e indígenas constituyó una opción para ganar poder, gracias a las transformaciones del ámbito político.<sup>66</sup>

La introducción de los nuevos ayuntamientos marcó un corte profundo en la vida económica y social de las comunidades, ya que se suprimió la diferenciación tradicional entre originarios y forasteros, lo cual tuvo repercusiones considerables porque esas categorías jurídicas estaban vinculadas a la magnitud de las contribuciones y los trabajos a rendir (la mita). Gracias a la supresión de la diferencia, teóricamente, todos los ciudadanos tenían el derecho a usar las tierras comunales, que hasta ese momento solo habían podido trabajar los originarios tributarios.

La Constitución de Cádiz también había suprimido el tributo indígena.<sup>67</sup> Esta medida tuvo como consecuencia, además de las pérdidas monetarias del nuevo Estado, un debilitamiento político, pues –como Thurner lo ha destacado acertadamente– el Estado colonial y su administración habían sido visibles y palpables a nivel local mediante la recaudación de tributos. Se había formado así un “lazo fiscal ‘por costumbre’ entre contribuyentes y el Estado” que se suspendió con el de la Corona.<sup>68</sup>

Los ejemplos evidencian que la introducción de la Constitución de Cádiz conllevó una enorme dosis de conflictos sociales, sobre todo, a nivel local. Los representantes de los nuevos ayuntamientos electos, que entraron de repente a la arena política local, le disputaron el control a las antiguas élites que hasta entonces habían dominado a la mayor parte de la población. Existieron casos en los que, debido a las nuevas estructuras de poder, los actores blancos o mestizos adquirieron control de las antiguas comunidades libres indígenas. Al mismo tiempo, los caciques aprovecharon en su favor los cambios de la situación política; es claro que el control político se decidía mediante el control del sistema electoral. Por eso fue tan importante definir quién podía votar, quién

---

66. Un ejemplo es la formación de una alianza interétnica en Cuenca entre indígenas y mestizos, que logró ganar las elecciones en las parroquias locales en 1813. Poco después el jefe político anuló los resultados. Los indígenas ganaron las nuevas elecciones, al aliarse con la élite criolla, retomando conjuntamente el control del ayuntamiento de Cuenca. Jaime E. Rodríguez O., “Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, pp. 54 y ss.

67. Varios historiadores han señalado que los españoles inventaron la categoría étnico-fiscal del indio en la Colonia, para poder registrar, administrar y, a fin de cuentas, dominar a ciertos sectores de la población. Ver por ejemplo, Christian Büschges, “Die Erfindung des Indianers. Kolonialherrschaft und ethnische Identität im spanischen Amerika”, en Thomas Beck y Marília dos Santos Lopes Hanenberg, eds., *Barrieren und Zugänge. Die Geschichte der europäischen Expansion. Festschrift zum 65. Geburtstag von Eberhard Schmitt*, Wiesbaden, Harrassowitz, 2004, pp. 82-97.

68. Mark Thurner, *Republicanos Andinos*, p. 96.

podía ser candidato para los cargos públicos y quién representaba políticamente a los diversos grupos.

Por otra parte, tras los cambios generados por la Constitución de Cádiz volverían a ocurrir nuevas transformaciones como resultado, por ejemplo, del restablecimiento del tributo indígena o de la proclamación de nuevas condiciones políticas mediante cambios constitucionales.

## CUENCA, 1820

Un archivo de Cuenca, de 1820, documenta los prejuicios que los funcionarios de la administración respecto a la población indígena y la creencia de que debían ser civilizados. La fuente hace constar que los ciudadanos de proveniencia indígena le hicieron llegar a las autoridades una queja donde demandaban sus derechos como ciudadanos invocando la Constitución de Cádiz, el 7 de marzo de 1820 se había erigido nuevamente la Constitución de 1812:<sup>69</sup>

Los ciudadanos, maestros públicos, y regidores de la Parroquia de San Sebastián desta Ciudad de Cuenca, Pablo Yansaguano, Lucas Aguilar, y Jacinto Andisela, ante la Superioridad de V. E. con el debido respecto, ocurrimos por via de agravio y contravencion a la Ley constitucional de la Monarquia Española contra vuestro Governador yntendente intervino Don Antonio Diaz Cruzado en el mismo dia en que se publicó de orden de V. E. la referida constitucion [...] <sup>70</sup>

Mediante esta referencia se intentó negarles a los indígenas el derecho a la protesta. El abogado agente, que hace de fiscal, dice:

Que aunque en el Libro de la Constitución publicado en el año de mil ochocientos doce, fueron elevados los Yndios á la dignidad de Ciudadanos Españoles, cuyo caracter concede á los de edad competente la plenitud de Derechos; pero habiendo ordenado las Cortes generales y extraordinarios en decreto de cinco de Enero de mil ochocientos once, que los Protectores se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su libertad personal, son privilegios, y demás asenciones, mientras se proceda a los arreglos sucesivos que se estimen oportunos, no habiendose verificado estos, y continuando los Yndios en su misma imbecilidad que promovio el establecimiento de sus Defensores para que los atien- [f. 3r] dan, amparen, y socorran, debe este recurso venir por medio de la Protectoria Gral. quien mejor que ellos sostendra sus reclamos [...] <sup>71</sup>

---

69. Hans-Otto Kleinmann, "Zwischen Ancien Régime und Liberalismus (1808-1874)", en Pedro Barceló *et al.*, eds., *Kleine Geschichte Spaniens*, Stuttgart, Reclam, 2004, p. 256.

70. Ver anexo 1.

71. ANH-Q, Serie Indígenas, caja 171, exp. 18.

Además de los prejuicios que predominaron en la administración contra la mayoría de edad jurídica de los indígenas, el ejemplo muestra que actores como el abogado agente intentaron usar estratégicamente el potencial argumentativo, de todas las fuentes jurídicas posibles, en su beneficio. La nota del funcionario pone de manifiesto un racismo latente, así como la convicción de que los indígenas eran inferiores. La fuente también manifiesta que los autores indígenas de la carta estaban informados sobre la Constitución de Cádiz, se calificaban a sí mismos como ciudadanos y estaban dispuestos a exigir sus derechos. En el escrito se autodenominan castellanos, con derecho a presentarse ante el rey con su solicitud, de conformidad a los presupuestos del derecho castellano: “aunque somos Indios las entendemos y somos castellanos”.<sup>72</sup>

### **LATACUNGA: INVOCACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA, 1821**

Como se ha podido ver en los ejemplos antes mencionados, las reivindicaciones de participación y los cambios de las condiciones políticas de las colonias americanas desencadenaron una enorme dinámica. Documentos de años posteriores, en que los indígenas se refirieron explícitamente a la Constitución vigente y demandaron sus derechos, muestran que en la percepción de la gente se abrieron nuevas posibilidades de acción gracias a las constituciones. Así, Eustaquio Chango, un indígena del pueblo de San Felipe en la jurisdicción del cantón Latacunga, invocó en 1822 la Constitución colombiana (1821) en el marco de un pleito por las insoportables condiciones de trabajo que regían en una fábrica de pólvora. Chango apelaba a los derechos que la Constitución le garantizaba al individuo:

Que la Constitución de Colombia, y por su Código que nos gobierna, esta declarado que todo hombre Republicano, no es ni puede ser feudatario ni sujeto contra su voluntad a ningún servicio vil conceptuándolo al hombre libre en sus acciones y derechos sagrados que posee. Por lo tanto no puede constituirle a ninguno por estrépito, fuerza ni violencia a que sirva en ningún Ministerio, no siendo que sea con su espontánea voluntad [...].

En la consulta del administrador de la fábrica de Latacunga sobre los indígenas que se niegan a trabajar en ella aparece que: “de que los Yndigenas como gozan de los mismos privilegios que qualquier otro ciudadano, no pueden estar sujetos a que sus peticiones ni en ninguna causa se siga por los Procuradores sino por ellos solos, conque esta comprovada la livertad que

---

72. *Ídem.*

gozamos los Yndigenas”.<sup>73</sup> Chango resaltaba vehementemente que también los indígenas tenían los mismos privilegios que el resto de ciudadanos.

La querrela de Eustaquio fue fallada en su favor, según lo indica la siguiente nota de la fuente: “que todo indígena goza de los derechos de Ciudadanos y que no pueden ser destinados a servicio alguno, por ninguna clase de personas, sin pagaseles el correspondiente salario que antes estipulen”. Finalmente, se dispuso que el administrador de la fábrica, el ciudadano Vicente Viteri, dispensara a Chango del trabajo allí y que “busque Yndigenas que trabajen con su voluntad [...]”.<sup>74</sup>

## MALACATOS (LOJA), 1830

A continuación se presenta otro ejemplo de las estrategias argumentativas que emplearon los indígenas; puede verse cómo los involucrados aprendieron a codificar su influencia asumiendo determinados roles.<sup>75</sup> Asimismo se evidencia su capacidad de aplicar patrones argumentativos que, al parecer, se usaban desde la Colonia para realizar solicitudes, con buenos resultados. En momentos que las condiciones para adquirir la ciudadanía se hicieron cada vez más restrictivas, según se vio en el caso de la Constitución de 1830, y en que las élites criollas fortalecieron o expandieron su poder, se encuentra fuentes en que los indígenas retomaron modelos previos a la Independencia como estrategia de comunicación. Esto se evidencia en el empleo de términos y recursos lingüísticos de la Colonia. El uso de giros idiomáticos y tópicos de la época colonial puede estudiarse en una carta del cacique del pueblo, Santiago de Malacatos, dirigida al Presidente de Ecuador. El cacique solicitaba su apoyo en un litigio que el pueblo realizaba contra José Manuel Palacio y el juez Francisco Valdivieso por propiedades y tierras que le pertenecían al pueblo, pero que se encontraban en manos de los hacendados:

---

73. ANH-Q, Serie Gobierno, Caja 79, Latacunga, 28 de septiembre de 1822. La escritura consta así en el original. Jaime E. Rodríguez O., “Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, p. 62.

74. Büschges indica que la negativa de prestar el servicio de trabajo por parte de las comunidades indígenas fue una estrategia para ejercer presión política. Christian Büschges, “Von Staatsbürgern und ‘Bürgern eigenen Sinnes’. Liberale Republiken, indigene Gemeinden und Nationalstaat im südamerikanischen Andenraum während des 19. Jahrhunderts”, p. 708.

75. Basándose en las actuaciones que se dieron en torno a la ocupación del cargo de gobernador y cacique principal de Cayambe, Ramón muestra cómo actores indígenas supieron adoptar el discurso liberal de la época que se proclamó en el ámbito político, para usarlo en su propio beneficio. Galo Ramón Valarezo, “Relaciones interétnicas en la Sierra norte: la diversa evolución de Cayambe y Otavalo en el tránsito a la República”, pp. 39 y ss.

Sr. Presidente del Estado de Ecuador. El casique del pueblo de Santiago de Malacatos jurisdicción de la ciudad de Loja a nombre y reunido con mi comunidad, humildes nos rendimos a las plantas de V. E. pidiendo justicia y merced a q biendo S. E. nuestro justo y humilde alegato el S. E. tenga piedad de un destituydo pueblo y de la comunidad q en el habitamos; q en el día se halla ya todo reduciendo todo el terreno q era pueblo es ahora haciendas, p[or] que los tiranos quienes han habitado al ruedo de este dicho pueblo son los reinos q se hallan porseyendo nuestras propiedades, y despojandonos de ellas con violencia y impiedad [...]”<sup>76</sup>

---

76. El texto continúa así: “[...] de modo q nos hallamos citiados en una redoma tan pequeña que no tiene mas campo con escáses tan reparada, q compone menos de ocho quadras, y este es pues es el citio q por han dejado circulandonos, por todas quarto costados, y queriendonos obligar a penciones grandes, quales son establecidas en las Haciendas de esta Provincia; pues no es otra la pretencion q tener nos bajo el dominio como a esclavos, en esta virtud pedimos a S. E. merced y Justicia la q mediante lograremos tranquila y quieta posesion en los terrenos q antes que sea nos sorprendidos llamabamos propiedad, pues nos hallamos en el estado de despoblar el Pueblo por no tener terreno q alcance a una comunidad q compone como mas de docientos y mas almas, estoy pues reducidos a estar oprimidos en una pequeña posesion como antes digo figurada en una redoma, y conociendo q ya no nos queda mas recurso q el amparo de las Leyes Dictadas en favor nuestro y la Justicia de V. E. ocurrimos q este rendidos a las plantas de S. E. pues es el unico Jusgd. [juzgado] en donde hallaremos justicia q enterado de la verdad y mirando nuestra lamentable cituacion alcanzaremos un decreto de su alta Justicia, la que todos esperamos q hasta aqui no hemos logrado de los jueces de esta Provincia el mas pequeño amparo, y mas como este lugar se compone de una sola familia la poblacion, y estos pues son los poderosos de esta ciudad por nobles y acaudalados los infelices como yo y mi comunidad no hallamos justicia, como pues Señor siendo Juez un señor Valdivieso ha de haser en contra del hermano, del sobrino, y del pariente sino ha de ser en contra de los infelices, quitandoles y quitandonos la razon aunque sobrada la tengamos, y como en el día nos hallamos con la grave desgracia q nuestra infortuna suerte se hallan perdidos mucha parte de nuestros documentos en mano de los SS. grandes de esta ciudad, los que en el día se hallan de dueños de nuestras posesiones sin mas documentos q haber desglosado todos los expedientes q a mi comunidad favorecía; por tanto nosotros nos hallamos en esta lamentable cituacion con solo una pequeña parte de documentos, pues como antes he dicho es posible q estos SS. obliguen a que los contrarios nuestros entreguen documento ninguna antes si, hacerles todo favor a nuestros dichos contrarios q son la Sra. Getrudis Valdivieso, el Sr. Jose Manuel Palacio iden el Sr. Francisco Valdivieso, los q ya se hallan poseyendo nuestras legitimas posesiones, dejandonos solo con plaza y Iglesia; pues en este pequeño campo no cabe no diremos la comunidad, pues ni los nesarios en la Iglesia. En esta virtud suplicamos rindiendonos a los pies de V. E. si pedimos justicia, seamos restituydos a nuestras posesiones q legitimamente las hemos poseydo tantisimos años, como mas de dos siglos, sin que nadie nos perturbe, ni embarase [entrar] nuestras posesiones y como ahora sesenta años mas o menos existian los documentos ya relacionados, y de fecha a esta y la bariación q ha habido en los archibos de esta ciudad, ha sido causa a que se hallen refundidos en poder de los ya dichos mis contrarios; - Mirandonos en Justicia berá S. E. el notable perjuicio q resulta al herario del Estado al despoblarse este Pueblo motivo a que habrá entrada en las cajas del Estado la contribucion q annualmente contribuymos en favor de las dichas cajas, pues solo estos tres individuos no serian capaz de llenar dicho contribucion, ni menor podran auciliar

La revisión de los diferentes giros idiomáticos, que también se usaron frecuentemente en las cartas de la época colonial como “humilde” o “rendimos a las plantas”, es reveladora. Esta última expresión posee una performatividad metafórica. Todos estos términos y tópicos, dentro de los que también se cuentan “Vuestra Excelencia” o “su Excelencia tenga piedad”, se inscriben en la tradición del discurso feudal que se daba entre el vasallo y el rey. Además, los remitentes de la carta recurrían al antiguo principio indígena de la reciprocidad, muy arraigado en las tierras altas de los Andes. Esto se refiere, por ejemplo, al pago de tributo o al cumplimiento de servicios de trabajo a cambio del derecho al uso de la tierra y de protección por parte de las instancias superiores. A ello aluden otros giros idiomáticos de la fuente como: “pedimos a S. E. merced y Justicia”, como también al final de la carta nuevamente: “A V. E. suplicamos rendidos como humildes subditos Justicia, piedad, y merced”.<sup>77</sup> La terminología empleada en esta súplica escenifica lingüísticamente y de manera sutil una pertenencia étnica y un sometimiento. Se trata, en última instancia, de un camuflaje discursivo y de una estrategia para obtener el amparo del Presidente, en este caso.

La apelación al rey se remonta a una larga tradición que en la Monarquía española constituía la única autoridad suprarregional, de acuerdo a la estructura de gobierno de los Austrias.<sup>78</sup> Por eso, en Hispanoamérica no era inusitado que los caciques se dirigieran a la instancia más alta; algunos documentos prueban que la nobleza indígena, ya en el siglo XVI, se dirigía por escrito, y directamente, a Carlos V y Felipe II.<sup>79</sup> La relación entre soberano y vasallo

---

a los servicios publicos del Estado como una comunidad como es mi Pueblo q se halla en las goteras de la ciudad en donde es el golpe para todos los servicios publicos del estado q serbimos con personas y bienes y al despoblarse este Pueblo no tendria ya el auxilio esta dicha ciudad, asi a S. E. pedimos merced y justicia si las Leyes y la alta Justificacion de S. E. nos lo permite q mediante ella; - A V. E. suplicamos rendidos como humildes subditos Justicia, piedad, y merced etc. [...] Tomas Chamba, Baltasar Lima, Jose Mariano Guaman, Rudisindo Lima, Feliciano Guamas.” ANH-Q, Serie Indígenas, caja 174, exp. 5. Carta, Malacatos, 1830, Memorial del cacique y más indios de Malacatos al señor presidente del Estado. La escritura consta así en el original.

77. Roland Anrup afirma que términos como “patria”, “nación” o “ciudadano” “fueron empleados como sustitutos del carisma, del monarca español”. Roland Anrup, “El Estado decimonónico y el progreso de integración nacional”, en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 7, 1995, p. 91.

78. J. H. Elliott, “A Europe of Composite Monarchies”, en *Past and Present*, No. 137, noviembre de 1992, pp. 48-71; Jaime E. Rodríguez O., “La revolución de la Independencia hispanoamericana frente a las revoluciones atlánticas: perspectivas comparativas”, p. 15; Christian Büschges, “Von Staatsbürgern und ‘Bürgern eigenen Sinnes’. Liberale Republiken, indigene Gemeinden und Nationalstaat im südamerikanischen Andenraum während des 19. Jahrhunderts”, p. 708.

79. Arndt Brendecke, “Informing the Council. Central Institutions and Local Knowledge in the Spanish Empire”, en André Holenstein, Wim Blockmans y Jon Mathieu, eds.,

puede describirse como una relación de naturaleza recíproca; el modelo de gobierno de los Austrias supo integrar mejor que el Estado nacional la concepción indígena de gobierno, pues este último estaba concebido para el control del individuo y buscaba construir una población homogénea.<sup>80</sup>

La acusación de tiranía en el ejercicio de un cargo, que desde el tiempo de la dominación española se usó como argumento legítimo contra las instancias superiores que se consideraban injustas, fue igualmente importante en la argumentación del cacique de Malacatos.<sup>81</sup> La carta se refiere, además, a la conservación de los títulos correspondientes en los archivos locales, los cuales eran guardianes y protectores de sus derechos.<sup>82</sup> Estos puntos muestran la capacidad de adaptación del autor de la carta y su conocimiento sobre la cultura jurídica específica de la época. No obstante, el documento no informa si hubo un protector con formación jurídica u otra persona de origen criollo o mestizo que hubiera estado comprometido con la redacción del texto.

La forma en que el autor se dirige al Presidente permite formarse una idea de la manera en que se percibía al jefe de gobierno a nivel local, esto es, como encarnación del Estado. La idea que el remitente tenía del Presidente puede resumirse así: el Estado es el Presidente. Aquí podría argumentarse, con base en Reinhart Koselleck, que, por lo menos con respecto a la fuente analizada y a la comunidad indígena en cuestión, el significado de los términos usados y el horizonte de experiencia y percepción cambiaron con el paso

---

*Empowering interactions. Political Cultures and the Emergence of the State in Europe 1300-1900*, Aldershot, Ashgate, 2009, pp. 241 y ss.

80. Respecto al desarrollo de técnicas de dominio administrativo y de autoridad, Scott indica que la figura del ciudadano, de acuerdo a la cual todos son iguales ante la ley y, por lo tanto, también ante la administración del Estado, es potencialmente más fácil de administrar para el aparato estatal, por ejemplo, en lo relacionado al pago de impuestos, al servicio militar, etc. El concepto abstracto del *citoyen* francés crea, así, una nueva realidad política. James C. Scott, *Seeing like a state. How certain schemes to improve the human condition have failed*, New Haven/Londres, Yale University Press, 1998, p. 32; Isin y Turner explican que fue apenas la ciudadanía urbana la que constituyó la base fundamental para el surgimiento de los Estados nacionales a finales del siglo XVIII y durante el siglo XIX, en el marco de desarrollo de estados protomodernos a comienzos de la Modernidad tomó fuerza después de los acuerdos de paz de Westfalia y de la formación administrativa y territorial de los principados del siglo XVII y XVIII. Los autores establecen también que “The state and citizenship became necessarily combined to form effective technologies of government”. Engin F. Isin y Bryan S. Turner, “Citizenship Studies: An Introduction”, pp. 5 y ss.

81. Hella Mandt, “Tyrannis, Despotie”, en Werner Conze, Otto Brunner y Reinhart Koselleck, eds., *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, tomo 6, St-Vert, Stuttgart, Klett, 1990, pp. 651-706.

82. Marc-André Grebe, “*Littera Scripta Manet*: formas y funciones del archivo en el Imperio de los Austrias. Simancas, Roma, Quito y Cuenca”, en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 35, I semestre de 2012, pp. 7, 10 y ss.

de un régimen, cuya figura central era el rey, a un sistema gobernado por un Presidente.<sup>83</sup> Para el Estado central era positivo que el cacique de Malacatos apelara directamente al Presidente, ya que los litigios locales eran puertas de entrada para la intervención del Estado nacional, permitía a sus órganos ponerse en escena como actores suprarregionales y demostrar su poder a los actores locales.

El empeño en usar las figuras argumentativas de la Colonia hace que el término ciudadano no aparezca ni una sola vez en el documento, de modo que las reglas discursivas y los términos usados siguen el patrón colonial. La estrategia argumentativa de la fuente examinada y su vocabulario constituyen un contraejemplo del lenguaje de representación de la nación y del lenguaje jerárquico republicano utilizados en los textos oficiales del Estado, donde se hablaba, por ejemplo, de “nuestros indios”. Los autores indígenas adoptaron el discurso liberal para tratar el tributo indígena, cuyo nombre transformaron, mediante un truco retórico, en “contribución personal”, dándole un significado positivo, es decir, daban a entender que gracias a este aporte económico, los indígenas contribuirían a la construcción del Estado.<sup>84</sup>

Los motivos detrás del empleo de la estrategia argumentativa analizada hacen presumir que ocurrió un cambio en las estructuras de dominio y la redistribución de poder en la zona de Malacatos entre 1812 y 1830, y que los hacendados nombrados en la fuente habrían llenado un vacío de poder dejado por la abolición del Estado colonial. Parece que las autoridades locales no pudieron –o no quisieron– defender los derechos de los indígenas, por lo cual estos se vieron obligados a dirigirse directamente al Presidente.<sup>85</sup>

## CONCLUSIÓN

Se puede concluir, siguiendo a Sánchez Gómez, que la categoría ciudadano en América Latina no apunta a la idea de la comunidad de iguales, de acuerdo al ideal propagado por la Revolución francesa, “sino a un campo de

---

83. Reinhart Koselleck, “Historia de los conceptos y conceptos de historia”, pp. 27-45.

84. Kim Clark y Marc Becker, “Indigenous Peoples and State Formation in Modern Ecuador”, p. 14.

85. Thurner ha señalado, con razón, que en el caso de Perú las Leyes de Indias de la Colonia pusieron en jaque la expansión extensiva de las haciendas. Con la república y las nuevas leyes desapareció esta protección en las regiones de Hispanoamérica. Mark Thurner, *Republicanos Andinos*, p. 92. Ver también Brooke Larson, *Trials of Nation Making. Liberalism, Race, and Ethnicity in the Andes, 1810-1910*, p. 247; Jaime E. Rodríguez O., “La revolución de la Independencia hispanoamericana frente a las revoluciones atlánticas: perspectivas comparativas”, pp. 16, 18.

privilegios, de vínculos corporativos, y por lo tanto de jerarquías, que tenía por demás, una precisa adscripción espacial; la ciudadanía era, en efecto, un atributo de la ciudad, concebida en aquellos tiempos como la única sede del poder político que monopolizaban las élites”.<sup>86</sup> Como lo ha subrayado acertadamente Hilda Sabato, no se ha observado que en los estados nacionales del siglo XIX se haya dado una continuidad directa de los viejos mecanismos coloniales o del retorno a ellos bajo la máscara de la República sino que, más bien, ocurrió “la reformulación de los propios [formas y mecanismos] de la república”.<sup>87</sup> Para el nivel local verifica que el permanente intento de ampliar las fronteras y los campos de influencia, así como la defensa de los derechos posesorios adquiridos, caracterizó la situación poscolonial de los mestizos, los criollos y los indígenas.<sup>88</sup>

Las figuras argumentativas que los actores emplearon estratégicamente en las disputas se aplicaron intencionalmente, para lograr sus objetivos.<sup>89</sup> Los análisis de las constituciones y de las estrategias discursivas en casos concretos sucedidos entre 1812 y 1830 permiten sacar a la luz procesos de diferenciación cultural de grupos de población indígena, mestiza y criolla —diferenciación ligada a una serie de autoadcripciones o adcripciones realizadas por y sobre Otros—. Por consiguiente, también se evidencian algunos elementos de los procesos de creación de identidades colectivas y nacionales: a la luz del concepto de *nation-building* se evidenció cómo los actores recurrieron a diversos rasgos de diferenciación para distinguirse y deslindarse conscientemente de otros.

Además, se observa que los cambios en las condiciones políticas del Estado transformaron el concepto de ciudadano de acuerdo a determinados intereses que se adaptaron a la situación de dominio existente. Muestra de ello

---

86. Gonzalo Sánchez Gómez, “Ciudadanía sin democracia o con democracia virtual”, p. 432.

87. Hilda Sabato, “Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX”, p. 26. Aunque en este contexto valdría ser explorado de manera más amplia por ejemplo el caso de Malacatos, para ahondar las estructuras de poder local y la situación histórica específica. Es importante repetir que para cada región los resultados serán diferentes dependiendo de la estructura social del ámbito local y por eso es necesario investigarla con cuidado.

88. En algunos trabajos se hizo hincapié en la continuidad del sistema colonial y de sus estructuras después de la Independencia bajo la máscara de la República y de reivindicaciones liberales. Andrés Guerrero, *Curagas y tenientes políticos: la ley de la costumbre y la ley del Estado (Otavalo 1830-1875)*. Sobre el debate en torno a la persistencia de estructuras coloniales, ver Jeremy Adelman, edit., *Colonial Legacies: The Problem of Persistence in Latin American History*, Nueva York, Routledge, 1999.

89. Brooke Larson, *Trials of Nation Making. Liberalism, Race, and Ethnicity in the Andes, 1810-1910*, pp. 248 y ss. Mark Thurner llega a resultados similares en su estudio sobre la formación de la nación poscolonial en Perú. Mark Thurner, *Republicanos Andinos*, 2006.

es que se recurrió a patrones de argumentación similares a los que se habían usado para la concesión de la vecindad. La categoría de ciudadanía que se construyó en la Constitución de Cádiz les confirió a españoles, criollos, indígenas y mestizos la facultad de integrarse a la nación española. Sin embargo, las élites les negaron a los indígenas y mestizos la posibilidad de ser parte de la nación mediante formulaciones restrictivas contenidas en los artículos referidos a la adquisición de la ciudadanía en las constituciones de 1821 y 1830. Dichos artículos pueden verse como una especie de *sismógrafos* que dan cuenta de la manera cómo los criollos veían a otros sectores de la sociedad.

La incorporación de amplios sectores de la población al panorama político tras la proclamación de la Constitución de Cádiz generó múltiples procesos de negociación de la participación política y también conflictos. Al mismo tiempo, se creó una nueva conciencia política y las condiciones para que surgieran articulaciones de carácter horizontal en varios sectores de la sociedad. En las primeras décadas del siglo XIX el concepto de ciudadano se imbricó con términos y conceptos tradicionales de la sociedad colonial y precolonial, de carácter corporativo y estamental, como pueblos, comunidades y vecino. A lo largo del siglo XIX ocurrió una fusión o subsunción de esos términos y conceptos bajo el polisémico concepto genérico de ciudadano.<sup>90</sup>

Al entender la ciudadanía como un proceso social de negociación de la participación política puede afirmarse que este concepto permite hacerle un seguimiento exacto a las continuas transformaciones que sufrió el derecho a la intervención política en el siglo XIX. Sin embargo, el desarrollo de la ciudadanía no se puede considerar de manera aislada de la *longue durée*; es necesario examinarla en cada contexto político y económico, teniendo en cuenta también otros cambios contextuales como, por ejemplo, la demografía.

Es irrefutable que la Constitución de Cádiz desencadenó una dinámica política enorme, como lo muestran las reacciones de la población indígena con respecto a la participación pública. La Constitución de Cádiz generó, además, efectos muy significativos en la medida en que sembró ideas e ideales de participación y representación política que posteriormente demandaron ciertos actores, como se vio en los archivos. La configuración de la ciudadanía en las constituciones que siguieron a la de Cádiz muestra, no obstante, que las élites criollas aprendieron su lección de lo sucedido en Cádiz, por lo cual definieron la ciudadanía asegurando el *statu quo*.<sup>91</sup> A partir de la Constitución de Cúcuta

---

90. Con respecto a los cambios semánticos del significado de conceptos políticos, dentro de los que se cuentan nociones como el Estado, ver Reinhart Koselleck, "Historia de los conceptos y conceptos de historia", pp. 27-45.

91. Al respecto, es importante fijarse en quién podía votar, quién podía ser candidato para cargos públicos, es decir, quién podía ejercer influencia de facto en la política local. Mientras el grupo de quienes podían votar era relativamente grande, para ser candidato

se hizo cada vez más difícil adquirir derechos ciudadanos. Las constituciones se convirtieron en un instrumento de exclusión y de poder en manos de las élites. Se puede deducir que el orden poscolonial no solo conservó las diferencias y desigualdades sociales basándose en criterios étnicos, sino que las reforzó a favor de la élite criollo-mestiza. La doble cara del Estado se hace evidente si se compara en el discurso liberal oficial de la época.

Sin duda, puede denominarse al siglo XIX hispanoamericano como el siglo republicano. Además, puede afirmarse que los derechos ciudadanos en el temprano Ecuador fueron fuente de lealtad frente a una “comunidad imaginada”, de acuerdo al concepto de Anderson, y fueron importantes para el proceso de formación de la nación que fue, quizás, el proceso más decisivo en ese siglo. Acertadamente Aljovín de Losada denominó “laboratorios políticos” a los procesos de formación del Estado en Hispanoamérica, sobre todo en las primeras décadas del siglo XIX. Los frecuentes ajustes que realizó la política estatal se explican, entre otras cosas, por la gran variedad de problemas que tuvieron que sortear los jóvenes estados centralizados y sus instituciones, siendo aún muy débiles.<sup>92</sup> También tenían en su contra a las fuerzas regionales que se habían consolidado desde la Colonia y que contrarrestaban las acciones del naciente Estado nacional.<sup>93</sup>

---

era necesario tener propiedad y ciertas capacidades: “requisitos que, donde el sistema de votación era indirecto, también regían para los electores en segunda y tercera instancia. Esta normativa daba forma a un universo político de base extensa y estructura jerárquica”. Esta jerarquía respondía a un “criterio aristocrático en clave republicana: los representantes debían ser los mejores para encarnar la voluntad o la razón colectivas”. Hilda Sabato, “Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX”, p. 28.

92. Cristóbal Aljovín de Losada, “A Break with the Past? Santa Cruz and the Constitution”, en Nils Jacobsen y Cristóbal Aljovín de Losada, eds., *Political cultures in the Andes 1750-1950*, Durham, Duke University Press, 2005, p. 96. No puede dejar de mencionarse que las constituciones europeas de aquella época fueron exactamente iguales a las latinoamericanas, o bien similares, y que también fueron excluyentes, de modo que solo un sector privilegiado de la población pudo disfrutar de una ciudadanía integral. Además, las mujeres no podían votar ni en Europa ni en las Américas. En Estados Unidos no fueron ciudadanos las mujeres ni los negros. Jaime E. Rodríguez O., “La revolución de la Independencia hispanoamericana frente a las revoluciones atlánticas: perspectivas comparativas”, p. 23.

93. Ayala llega a la conclusión de que la Independencia fortaleció especialmente a los terratenientes, lo cual, sin embargo, no contribuyó a cimentar el Estado nacional, sino que, al contrario, generó el traslado del poder al ámbito regional y local: “La clase terrateniente se reveló como crónicamente incapaz de romper esa dispersión del Estado con un proyecto nacional viable [...] Detrás de las fórmulas liberal-democrático-republicanas adoptadas en el naciente Ecuador, se ocultaba una sociedad jerarquizada, estamentalmente organizada [...] Frente a la solidez relativa de las instituciones de poder local, el Estado central cubría precariamente el control de la fuerza armada, algunos funcionarios judiciales y eclesiásti-

En el contexto de las constituciones de las nuevas Repúblicas surgieron otras formas de negociación política y de jerarquías políticas y sociales, aunque se observan también reformulaciones y adaptaciones de las disposiciones coloniales. Con la reformulación de las constelaciones de poder se generaron nuevas desigualdades que, no obstante, resultaron perfectamente compatibles con el orden republicano y que, incluso, surgieron al calor de estas nuevas dinámicas.<sup>94</sup> Las constituciones evidencian un enorme contraste de la Modernidad que, por una parte desarrolló el modelo de Estado democrático, con los mismos derechos para todos los ciudadanos; y, por la otra generó desigualdad social, que llevó a la Hispanoamérica decimonónica a transformarse de una sociedad estamental a otra dividida en clases sociales.

Fecha de presentación: 23 de julio de 2012

Fecha de aceptación: 11 de septiembre de 2012



## ANEXO 1

### RECLAMACIÓN DE LOS CIUDADANOS, MAESTROS PÚBLICOS Y REGIDORES CONTRA EL GOBERNADOR DE CUENCA POR MALTRATO DE INDIOS<sup>95</sup>

Valga para el Reinado de su M. El Sr. D. Fernando VII. Sirva de Sello lo quarto Para 1820 y 1821. Excm. Sor. Los ciudadanos, maestros públicos, y regidores de la Parroquia de San Sebastian desta Ciudad de Cuenca, Pablo Yansaguano, Lucas Aguilar, y Jacinto Andisela, ante la Superioridad de V. E. con el debido respecto, ocurrimos por via de agravio y contravencion a la Ley constitucional de la Monarquia Española contra vuestro Governador yntendente intervino Don Antonio Diaz Cruzado en el mismo dia en que se publicó de orden de V. E. la referida constitucion, y se obedecio en este leal Pueblo, atropelló al primero dho. Pablo Yansaguano mandandole dar de palos con su negro esclavo, y fragelandole por medio de un soldado de su Guardia con veinte y cinco latigos, solo por que habiendole obligado a la fuerza a q le sirviera de pongo a una mujer q dice ser propia llamada Doña Angela de Leon, la q se denomina igualmente Governadora y la tiene en una casa inmediata a la suya, se retiro de dho. Servicio

cos". Enrique Ayala Mora, *Historia de la Revolución liberal ecuatoriana*, pp. 18-19.

94. Hilda Sabato, "Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX", p. 35.

95. Archivo Nacional de Historia, Quito (ANH-Q), *Serie Indígenas, caja 171, exp. 18, f. 1r*; Cuenca, 29 de septiembre de 1820. La escritura consta así en el original.

dando parte al Sr. Alcalde constitucional como que no tenia obligacion de servirle de valde como lo ha hecho con todos nosotros en mas de un año q lleva de Governador como tambien con todos los demas Yndios Alcaldes uyaricos destinados esta ciudad para el servicio por su jornal en dos quadras de Alfalfares, y legumbres q tiene dha. muger a los extramuros de esta Ciudad [f. 1v] al mando de un soldado veterano q lo tiene de mayordomo en ellas, y este sin darles un plato de comida los hace trabajar de la mañana a la noche a fuerza de latigos y maltratos; a que se agrega que los q hemos servido de pongos, hemos tenido la obligacion forzosa de comprar con nuestro dinero todo el recaudo necesario en la Plaza para la Cosina, y al tiempo de presentarlo a dha. muger, esta rebaja los precios a su arbitrio poniendo lo que vale dos, o quarto reales por uno, o medio real, y de esta manera hemos tenido que lastar en ves de ahorrar siquiera el Plato de comida q no se nos ha dado; por cuyo motivo los Indios sueltos de los Pueblos q venian a servirle de Pongos al principio de su Gobierno se ausentavan al Segundo dia, y de aqui es que comenso a hechar mano de los Alcaldes, regidores, ministrs. mayores de la ciudad que hemos sido los que hemos sufrido unos perjuicios y vejámenes quando nunca, ni con ningun Governador ha susedido esto, pues el antesesor y actual vuestro Gefe Politico nos satisfacía diez reales por mes y la comida sin hacernos el menor agravio; pero este Cavallero Gov.or no solo ha hecho estos agravios, sino que protexta matarnos a latigos, y lo mismo la dha. muger que publicamente nos dixo que la constitucion se habia de acavar en quarto dias, y que el Sr. Cruzado era el Governador Superior de todos los morlacos [de Cuenca], a quienes los iria componiendo con otra proclaciones indecorosas pues aunque somos Indios las entendemos y somos castellanos. Por todo lo qual, y siendo ya unos ciudadanos libres para podernos quejar V. Exa. y a los demas magistrados que representan al Rey nuestro Señor y a las Cortes que nos los han puesto sabiamente para reparar los agravios q se nos hacen, suplicamos a V. Exa. como fieles y leales Ciudadanos nos guarde Justicia y mande se nos de la debida satisfaccion a un hecho tan publico y escandaloso, y se con en estos y otros muchos abusos q ha establecido este Cavallero Governador y la referida muger tan mecanicos y vergonsosos que aunque somos Yndios nos da pudor el expresar los que en hacerlo asi recibiremos merced y justicia de la venefica magnificencia de V. Exa. que representa al Rey y a la nacion para remediar estos males que son comunes en todos estos pueblos; y como este Cavallero Governador dice que es absoluto y que no tiene Gefe que repare sus excesos en esta Ciudad, ocurrimos a la fuente de V. E. para que averiguada la verdad, por medio de los Alcaldes constitucionales, o un comisionado se nos satisfaga todo lo que nos debio pagar por nuestro servicio. Cuenca, 29 de septiembre de 1820. Exmo. Sor. [Rúbricas] Pablo Yansaguano, A ruego de Lucas Aguelar Firmo Pedro Alcoser A ruego de Jacinto andesela Firmo Jose Maria Orellana" f. 2v: "Valga para el reinado de su M. el Sr. D. Fernando VII. Sirva de sello quarto. Vista al Agente q hace de Fiscal a que corresponda [Rúbricas] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los Sres. D. Juan Nepomuceno Muñoz y Plaza, D. Juan Lopez Tormaleo y D. Jose Merchante de Contrera Magistrados de esta Audiencia Constitucional estando en la Sala de Acuerdo de Justicia de ella. En Quito a nueve de octubre de mil ochocientos y veinte años. Leon. Exmo. Sor. El abogado agente que hace de Fiscal, dice: Que aunque en el Libro de la Constitución publicado en el año de mil ochocientos doce, fueron elevados los Yndios á la dignidad de Ciudadanos Españoles, cuyo caracter concede á los de edad competente la plenitud de Derechos; pero habiendo ordenado las Cortes

generales y extraordinarios en decreto de cinco de Enero de mil ochocientos once, que los Protectores se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su libertad personal, son privilegios, y demás asenciones, mientras se proceda a los arreglos sucesivos que se estimen oportunos, no habiéndose verificado estos, y continuando los Yndios en su misma imbecilidad que promovio el establecimiento de sus Defensores para que los atien- [f. 3r] dan, amparen, y socorran, debe este recurso venir por medio de la Protectoria Gral. quien mejor que ellos sostendra sus reclamos, sin que experimenten vejaciones, gastos y dispendios a que otro modo se exponen y V. E. siendo servido podrá disponerlo así en Justicia. Quito y octubre 11 de 1820. Saa. [arriba en f. 3: "Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de marzo de 1810"] Pase al Agente q hace de Fiscal en clase de Protector [Rúbricas] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los Señores Don Juan Nepomuceno Muñoz y Plaza, Don Juan Lopez Tormaleo y Don Jose Merchante de Contrera. Magistrados de esta Audiencia Constitucional; estando en la Sala de Acuerdo de Justicia de ella. En Quito a dies y seis de octubre de mil ochocientos y veinte años-Leon.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adelman, Jeremy, edit., *Colonial Legacies: The Problem of Persistence in Latin American History*, Nueva York, Routledge, 1999.
- Aljovín de Losada, Cristóbal, "A Break with the Past? Santa Cruz and the Constitution", en Nils Jacobsen y Cristóbal Aljovín de Losada, eds., *Political cultures in the Andes 1750-1950*, Durham, Duke University Press, 2005.
- Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Anrup, Roland, "El Estado decimonónico y el progreso de integración nacional", en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 7, 1995.
- Ayala Mora, Enrique, "El Municipio en el siglo XIX", en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 1, II semestre de 1991.
- \_\_\_\_\_, *Historia de la Revolución liberal ecuatoriana*, Quito, Corporación Editora Nacional/Taller de Estudios Históricos, 1994.
- Barth, Fredrik, "Introduction", en Fredrik Barth, edit., *Ethnic groups and boundaries. The social organization of culture difference*, Oslo, Universitetsforlaget, 1969.
- Brading, David, *The first America. The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State 1492-1867*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.
- Brendecke, Arndt, "Informing the Council. Central Institutions and Local Knowledge in the Spanish Empire", en André Holenstein, Wim Blockmans y Jon Mathieu, eds., *Empowering interactions. Political Cultures and the Emergence of the State in Europe 1300-1900*, Aldershot, Ashgate, 2009.
- Brubaker, Rogers, "The French Revolution and the Invention of Citizenship", en *French Politics and Society*, vol. 7, verano de 1989.
- \_\_\_\_\_, "Ethnicity without Groups", en *Archives Européennes de Sociologie*, No. 2, vol. XLIII, 2002.

- \_\_\_\_\_, "Ethnicity, Race, and Nationalism", en *Annual Review of Sociology*, vol. 35, 2009.
- Büschges, Christian, y Barbara Potthast, "Vom Kolonialstaat zum Vielvölkerstaat. Ethisches Bewusstsein, soziale Identität und politischer Wandel in der Geschichte Lateinamerikas", en *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht*, tomo 52, cuaderno 10, 2001.
- \_\_\_\_\_, "Nationalismus ohne Nation? Spanien und das spanische Amerika im Zeitalter der Französischen Revolution", en *Comparativ. Zeitschrift für Globalgeschichte und Vergleichende Gesellschaftsforschung*, Ausgabe 4, 2002.
- \_\_\_\_\_, "Die Erfindung des Indianers. Kolonialherrschaft und ethnische Identität im spanischen Amerika", en Thomas Beck y Marília dos Santos Lopes Hanenberg, eds., *Barrieren und Zugänge. Die Geschichte der europäischen Expansion. Festschrift zum 65. Geburtstag von Eberhard Schmitt*, Wiesbaden, Harrassowitz, 2004.
- \_\_\_\_\_, "La etnicidad como recurso político. Etnizaciones y de-etnizaciones de lo político en América Andina y Asia del Sur", en Christian Büschges, Guillermo Bustos y Olaf Kaltmeier, eds., *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Universidad de Bielefeld/Corporación Editora Nacional, 2007.
- \_\_\_\_\_, "Von Staatsbürgern und 'Bürgern eigenen Sinnes'. Liberale Republiken, indigene Gemeinden und Nationalstaat im südamerikanischen Andenraum während des 19. Jahrhunderts", en *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht*, No. 12, 2008.
- \_\_\_\_\_, *Demokratie und Völkermord: Ethnizität im politischen Raum*, Göttingen: Wallstein Verlag 2012.
- Bustos, Guillermo, y Armando Martínez, eds., *La Independencia en los países andinos: nuevas perspectivas*, Bucaramanga, Universidad Andina Simón Bolívar/Organización de Estados Iberoamericanos, 2004.
- Chartier Roger, Robert Darnton, Javier Fernández Sebastián y Eric van Young, *La Revolución francesa: ¿matriz de las revoluciones?*, México, Universidad Iberoamericana, 2010.
- Clark, Kim, y Marc Becker, "Indigenous Peoples and State Formation in Modern Ecuador", en Kim Clark y Marc Becker, eds., *Highland Indians and the State in Modern Ecuador*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2007.
- Constitución de Cádiz, 1812, en [[http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812/su\\_obra\\_textos](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812/su_obra_textos)].
- Constitución Quiteña, 1812, en [<http://www.cortenacional.gob.ec/cn/wwwcn/pdf/constituciones/2%201812a%20quiteña.pdf>].
- Constitución de Ecuador, 1830, en [<http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68084955439571617422202/index.htm>].
- Coronel Feijóo, Rosario, "Los indios de Riobamba y la revolución de Quito, 1757-1814", en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 30, II semestre de 2009.
- Coronel, Valeria, *A Revolution in Stages: Subaltern Politics, Nation-State Formation, and the Origins of Social Rights in Ecuador, 1834-1943*, Nueva York, ProQuest, 2011, en [<http://gradworks.umi.com/3445285.pdf>].

- Damler, Daniel, *Imperium contrabens. Eine Vertragsgeschichte des spanischen Weltreichs in der Renaissance*, Stuttgart, Steiner, 2008.
- Elliott, J. H., "A Europe of Composite Monarchies", en *Past and Present*, No. 137, noviembre de 1992.
- Eriksen, Thomas H., *Ethnicity and Nationalism: Anthropological Perspectives*, Londres, Pluto Press 1993.
- Fernández Sebastián, Javier, "Ciudadanía", en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, eds., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002.
- \_\_\_\_\_, "Cádiz y el primer liberalismo español. Sinopsis historiográfica y reflexiones sobre el bicentenario", en José Álvarez Junco y Javier Moreno Luzón, eds., *La Constitución de Cádiz: historiografía y conmemoración*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.
- Gaceta de Colombia*, versión facsimilar, Nos. 1-135, Villa de Rosario de Cúcuta, 6 de septiembre de 1821-16 de mayo de 1824, Bogotá, Banco de la República de Colombia, 1973.
- Grebe, Marc-André, "Littera Scripta Manet: formas y funciones del archivo en el Imperio de los Austrias. Simancas, Roma, Quito y Cuenca", en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 35, I semestre de 2012.
- Guerra, François-Xavier, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, MAPFRE, 1992.
- \_\_\_\_\_, "Las mutaciones de la identidad en la América hispánica", en François-Xavier Guerra y Antonio Annino, eds., *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, FCE, 2003.
- \_\_\_\_\_, y Mónica Quijada, eds., *Imaginar la nación*, Lit-Verlag, Münster, 1994.
- Guerrero, Andrés, *Curagas y tenientes políticos: La ley de la costumbre y la ley del Estado (Otavalo 1830-1875)*, Quito, El Conejo, 1990.
- \_\_\_\_\_, "The Administration of Dominated Populations under a Regime of Customary Citizenship. The Case of Postcolonial Ecuador", en Andrés Guerrero y Mark Thurner, eds., *After Spanish Rule: Postcolonial Predicaments of the Americas*, Durham, Duke University Press, 2003.
- Herzog, Tamar, *Defining Nations: Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven, Yale University Press, 2003.
- Hobsbawm, Eric, "Introduction", en Eric J. Hobsbawm y Terence Ranger, eds., *The invention of tradition*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.
- Isin, Engin F. y Bryan S. Turner, "Citizenship Studies: an Introduction", en Engin F. Isin y Bryan S. Turner, eds., *Handbook of Citizenship Studies*, Los Ángeles/Londres/Nueva Delhi, Sage, 2002.
- Jenkins, Richard, "Social Anthropological Models of Inter-ethnic Relations", en John Rex y David Mason, eds., *Theories of Race and Ethnic Relations*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.
- Kleinmann, Hans-Otto, "Zwischen Ancien Régime und Liberalismus (1808-1874)", en Pedro Barceló *et al.*, eds., *Kleine Geschichte Spaniens*, Stuttgart, Reclam, 2004.
- König, Hans-Joachim, *Kleine Geschichte Lateinamerikas*, Bonn, Lizenzausgabe für die Bundeszentrale für politische Bildung, 2006.
- Koselleck, Reinhart, *Zeitschichten. Studien zur Historik*, Fráncfort, Suhrkamp, 2000.

- \_\_\_\_\_, "Historia de los conceptos y conceptos de historia", en *Ayer*, No. 53, vol. 1, 2004.
- Larson, Brooke, *Trials of Nation Making. Liberalism, Race, and Ethnicity in the Andes, 1810-1910*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.
- Manguashca, Juan, edit., *Historia y región en el Ecuador 1830-1930*, Quito, Corporación Editora Nacional/FLACSO/CERLAC/IFEA, 1994.
- Mandt, Hella, "Tyrannis, Despotie", en Werner Conze, Otto Brunner, Reinhart Koselleck, eds., *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, tomo 6, St-Vert, Stuttgart, Klett, 1990.
- Marchena Fernández, Juan, "Revolución, representación y elecciones. El impacto de Cádiz en el mundo andino", en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 19, II semestre de 2002-I semestre de 2003.
- Marshall, Thomas Humphrey, *Citizenship and Social Class and Other Essays*, Cambridge, Cambridge University Press, 1950.
- Morelli, Federica, "Un neosincretismo político. Representación política y sociedad indígena durante el primer liberalismo hispanoamericano: el caso de la Audiencia de Quito (1813-1830)", en Thomas Krüggeler y Ulrich Mücke, eds., *Muchas Hispanoaméricas. Antropología, historia y enfoques culturales en los estudios latinoamericanistas*, Madrid/Fráncofurt, Iberoamericana/Vervuert, 2001.
- Moreno Yáñez, Segundo, *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito. Desde comienzos del siglo XVIII hasta finales de la Colonia*, Bonn, Bonner amerikanistische Studien, 1976.
- Palomeque, Silvia, "Estado y comunidad en la región de Cuenca en el siglo XIX. Las autoridades indígenas y su relación con el Estado", en Heraclio Bonilla, edit., *Los Andes en la encrucijada. Indios, comunidades y Estado en el siglo XIX*, Quito, FLACSO/Libri Mundi, 1991.
- \_\_\_\_\_, "La 'ciudadanía' y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)", en Hans Joachim König, Tristan Platt y Colin Lewis, coords., *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio*, Cuadernos de Historia Latinoamericana, No. 8, Ridderkerk, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, 2000, en [gustavo.netne.net/Libros/AHILA/Cuadern-08.doc].
- Ramón Valarezo, Galo, "Relaciones interétnicas en la sierra norte: la diversa evolución de Cayambe y Otavalo en el tránsito a la República", en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, No. 19, II semestre de 2002-I semestre de 2003.
- Riedel, Manfred, "Bürger, Staatsbürger, Bürgertum", en Werner Conze, Otto Brunner y Reinhart Koselleck, eds., *Geschichtliche Grundbegriffe: Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, tomo 1, Stuttgart, Klett, 1972.
- Rodríguez O., Jaime E., *The Independence of Spanish America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.
- \_\_\_\_\_, "El proceso de la Independencia del Ecuador", en María Elena Porrás y Pedro Calvo-Sotelo, eds., *Ecuador-España: historia y perspectiva. Estudios*, Quito, Embajada de España en el Ecuador/Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, 2001.

- \_\_\_\_\_, “La revolución de la Independencia hispanoamericana frente a las revoluciones atlánticas: perspectivas comparativas”, en Guillermo Bustos y Armando Martínez, eds., *La Independencia en los países andinos: nuevas perspectivas*, Bogotá, OEI, 2004.
- \_\_\_\_\_, “Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, en Martha Irurozqui Victoriano, edit., *La mirada esquiva: reflexiones históricas de la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador, Perú), Siglo XIX*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia/CSIC, 2005.
- Rosanvallon, Pierre, *Le Sacré du Citoyen*, París, Gallimard, 1992.
- Sabato, Hilda, edit., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso Historia de las Américas/FCE/El Colegio de México, 1999.
- \_\_\_\_\_, “La ciudadanía en el siglo XIX: nuevas perspectivas para el estudio del poder político en América Latina”, en Hans Joachim König, Tristan Platt y Colin Lewis, coords., *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio*, Cuadernos de Historia Latinoamericana, No. 8, Ridderkerk, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, 2000, en [gustavo.netne.net/Libros/AHILA/Cuadern-08.].
- \_\_\_\_\_, “Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX”, en *Almanack braziliense*, No. 9, mayo de 2009.
- Sánchez Gómez, Gonzalo, “Ciudadanía sin democracia o con democracia virtual”, en Hilda Sabato, edit., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Scott, James C., *Seeing like a state. How certain schemes to improve the human condition have failed*, New Haven/Londres, Yale University Press, 1998.
- Thurner, Mark, *Republicanos Andinos*, Lima, IEP, 2006.
- Wade, Peter, *Race and Ethnicity in Latin America*, Londres, Pluto Press, 1997.
- Zermeño Padilla, Guillermo, “Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850”, en Kahle Günther *et al.*, edit., *Anuario de Historia de América Latina* (JbLA), No. 45, Köln, Böhlau, 2008.